

Pemex Transformación Industrial**Ingresos por Venta y Erogaciones por Carga, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Coque**

Auditoría De Cumplimiento: 2023-6-90T9M-19-0265-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 265

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los ingresos y egresos relacionados con el coque de petróleo, para verificar que su venta, carga, transporte, almacenamiento, despacho, facturación, cobro, pago y registro presupuestal y contable, así como los procedimientos de adjudicación y contratación, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,495,140.0	520,066.9
Muestra Auditada	2,495,140.0	520,066.9
Representatividad de la Muestra	100.0%	100.0%

El universo y la muestra por 3,015,206.9 miles de pesos se integran por los egresos e ingresos relacionados con el coque de petróleo producido en las refinerías Minatitlán, Cadereyta y Madero, integrados como sigue:

- Los 2,495,140.0 miles de pesos relativos a los ingresos obtenidos en 2023 por la venta de coque de petróleo, correspondientes a 10 contratos vigentes en 2023, que Pemex Transformación Industrial (PTRI) celebró con cinco clientes, se registraron en la cuenta 5101030480 "VTAS PAIS COQUE" de la Balanza de comprobación, y se reportaron en los estados de resultados integrales de PTRI al 31 de diciembre de 2023 y 2022, en el rubro "Ventas Netas" – "En el País", así como en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

- Los 520,066.9 miles de pesos correspondieron a las erogaciones realizadas en 2023, por los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de petróleo, de seis contratos vigentes en 2023, que PTRI celebró con un proveedor, y que se reportaron en el "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO", así como en el documento denominado "EGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO" de PTRI.

Los ingresos y las erogaciones fueron reportados en el "TOMO VIII EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO" de la Cuenta Pública 2023.

Antecedentes

La Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus empresas productivas subsidiarias podrán llevar a cabo las actividades de refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos.

Al respecto, el Sistema Nacional de Refinación se integra por refinerías, de las cuales tres: Lázaro Cárdenas del Río (Minatitlán), Ing. Héctor R. Lara Sosa (Cadereyta) y Francisco I. Madero (Madero), contaron con plantas coquizadoras en 2023, en las que se produce el coque de petróleo que es un residuo sólido con alto contenido de carbón, obtenido de la descomposición térmica en el proceso de condensación en el craqueo, que se emplea como agente reductor para la fundición de hierro y como combustible en la industria cementera.

Para cumplir con sus objetos, PEMEX Transformación Industrial y PEMEX Logística pueden celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común, de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

En el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2023-2027, en el apartado Contexto, se estableció que las principales líneas de negocio son:

- La refinación, el procesamiento y la comercialización de petrolíferos, gas natural, petroquímicos, azufre y producción y comercialización de fertilizantes.
- Los servicios de tratamiento y logística primaria y de transporte y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

Asimismo, se señaló que, como resultado del incremento en la producción del Sistema Nacional de Refinación y de la recuperación en las ventas de PEMEX, se registraron mayores requerimientos en los servicios de almacenamiento y despacho.

Resultados

1. CONTROL INTERNO RELACIONADO CON LA VENTA Y LOS SERVICIOS POR CARGA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COQUE DE PETRÓLEO.

Para conocer el estado que guarda el control interno, se identificaron y analizaron los estatutos orgánicos, la estructura orgánica, los manuales de organización, la normativa interna, los ciclos operativos, los riesgos asociados y sus sistemas informáticos, y se determinó lo siguiente:

1. Estatutos Orgánicos

Se constató que, en 2023, la estructura orgánica básica, las facultades y las funciones de las áreas que integran PTRI, PEMEX y PLOG se establecieron en sus estatutos orgánicos, autorizados por sus Consejos de Administración y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), cuyas últimas modificaciones fueron para PTRI, el 18 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2023, para PEMEX, el 31 de diciembre de 2021 y el 1 de agosto de 2023 y, para PLOG, el 31 de marzo de 2022.

2. Estructura orgánica

Las estructuras orgánicas básicas, de las distintas áreas y líneas de negocio que integran a las empresas revisadas, vigentes en 2023, fueron aprobadas por sus Consejos de Administración a propuesta de los directores generales de PEMEX Transformación Industrial (PTRI), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y PEMEX Logística (PLOG) y se encuentran alineadas con sus estatutos orgánicos, respectivamente.

2.1. Plantilla laboral de PEMEX

La Gerencia de Organización e Integración de Estructuras, adscrita a la Subdirección de Capital Humano de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de PEMEX, reportó a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cifras totales por 135,759 plazas en la plantilla laboral de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con los oficios trimestrales del 10 de abril, 17 de julio, 13 de octubre de 2023 y 15 de enero de 2024, en cumplimiento del artículo 104, fracción IX, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

3. Manuales de Organización de Estructura Básica

El "Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias" (MOEB), fue autorizado por la Gerencia de Organización e Integración de Estructuras de la Subdirección de Capital Humano, con tres versiones vigentes en 2023 (versiones 25, 26 y 27), publicadas en el Sistema de Control Normativo de PEMEX.

Al respecto, se constató que, en 2023, las atribuciones y funciones de las áreas que conforman PTRI, PEMEX y PLOG se establecieron en sus estatutos orgánicos, así como en los MOEB vigentes, y que se encontraron alineados con las estructuras orgánicas de dicho ejercicio.

4. Normativa Interna

PTRI, PEMEX y PLOG contaron con diversa normativa para regular las operaciones relacionadas con el objetivo de la auditoría autorizada y vigente en 2023, publicada en el SCN de PEMEX y en el DOF; no obstante, los manuales de organización de las subdirecciones de Presupuesto y Contabilidad, de Coordinación Financiera de PEMEX y de Transporte de PLOG se encuentran desactualizados, cuyas observaciones y acciones para su actualización se emitieron en las auditorías 264 "Erogaciones por Servicio de Transporte de Productos Derivados del Petróleo y Gas" (recomendación 2023-6-90T9N-19-0264-01-001) y 258 "Erogaciones por Servicios de Atención a Emergencias" (recomendación 2023-6-90T9K-19-0258-01-001), presentadas en la segunda entrega del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

5. Riesgos y acciones para mitigarlos

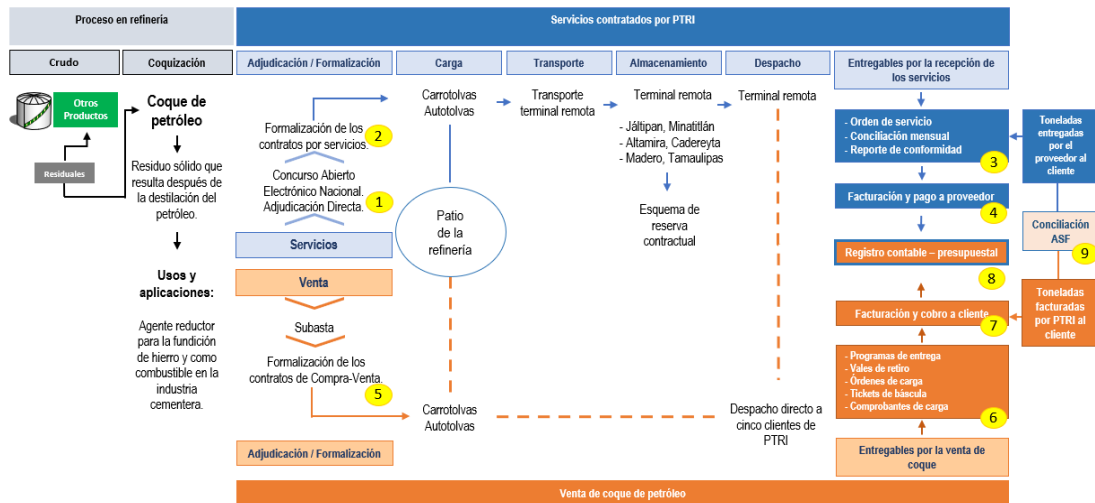
En relación con la venta y los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque, en el Informe del estado que guarda el Marco de Administración de Riesgos Empresariales en PEMEX 2023, se identificaron dos riesgos, para los que se implementaron nueve y ocho "estrategias/acciones de control", respectivamente, de los cuales, aun cuando se encuentran relacionados con el objetivo de la auditoría, no se advirtió la materialización de alguno de ellos.

6. Sistemas informáticos

Para el registro de las operaciones relacionadas con la venta y los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque, se utilizaron las herramientas tecnológicas siguientes: el Sistema Integral de Información Comercial (operatividad de los servicios); la Bóveda Electrónica (emisión, recepción, validación y autorización de pagos) y el Sistema de Aplicaciones y Productos (SAP) R3 (registro contable y presupuestal) y el Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (procesos de contratación).

7. Ciclo Operativo

El ciclo operativo comprende los procesos de los servicios para la carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque, así como los procesos relacionados con la venta de coque, la facturación, el pago, el cobro y el registro contable y presupuestal.



Al respecto, se determinaron deficiencias en los siguientes procesos:

Erogaciones:

1 Procesos de contratación de contratos por servicios:

- 2** La fundamentación correspondiente a los contratos 5400034350 y 5400034373 no es la aplicable para 2023, ya que los procedimientos se realizaron con fundamento en el ACUERDO DCAS-2184/2019, el cual hace alusión a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiaria (Disposiciones) publicadas en el DOF el 18-may-2018, que quedaron sin efecto en términos del SEGUNDO Transitorio de las Disposiciones vigentes en 2023, toda vez que los procedimientos de contratación de dichos contratos corresponden a 2023.
- Hubo desfases entre el inicio de la vigencia de los contratos 5400034350 y 5400034373 (14-feb-23 y 02-mar-23) y la notificación de adjudicación al proveedor (31-oct-22 y 28-dic-22), por lo que excedieron los 10 días hábiles para formalizar los contratos establecidos en el artículo 39 de las Disposiciones.
- Sin acreditar que la administración de PEMEX haya dado cumplimiento al Acuerdo CA-053/2021 del 27 de abril 2021, en relación con las gerencias de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación y de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística.
- Sin acreditar la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos de los Servicios y cualquier otra Responsabilidad", por los servicios recibidos de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, los cuales terminaron su vigencia contractual el 6 de marzo, 28 de abril y 19 de mayo de 2023, respectivamente (fechas del acta finiquito).

El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 3**.

3 Proceso de ejecución y recepción de servicios:

- Se emitieron 40 órdenes de servicio después del inicio del periodo del servicio (de 1 a 108 días) señalado en la orden, aun cuando en el contrato se establece que el proveedor ejecutará los servicios requeridos mediante la orden de servicio correspondiente.
- Siete "Reportes de Conformidad" presentaron desfases (de 16 a 71 días) en su elaboración respecto de la fecha de la conciliación.
- "Actas Recepción" emitidas fuera de los plazos establecidos (de 509 a 706 días) correspondientes a los servicios de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, los cuales terminaron su vigencia contractual el 06 de marzo, 28 de abril y 19 de mayo de 2023, respectivamente.
- El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 4**.

4 Proceso de facturación y pago de servicios:

- En 42 CFDI (3, emitidos en 2022; 36, en 2023 y 3, en 2024), la descripción de los servicios es incorrecta.
 - Sin acreditar, la retención del 4.0% del IVA en 12 CFDI por los servicios de transporte por autotolva de coque que PTRI y PLOG recibieron en 2023 por 1,316.3 miles de pesos; asimismo, a 32 CFDI no se les incorporó el Complemento de Carta Porte que permitan identificar el producto, la ubicación de origen-destino y el medio de transporte.
- El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 5**.

5 Proceso de adjudicación (subasta) y formalización contratos de compraventa:

- Dos contratos que se celebraron con un cliente el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998 están desactualizados, toda vez que, se formalizaron al amparo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (16-jul-1992), que para el ejercicio fiscal de 2023 ya se había abrogado; asimismo hubo cambios en las herramientas tecnológicas utilizadas para su operación y en los modelos de contrato.
 - Sin proporcionar dos fianzas de cumplimiento de los contratos celebrados con un cliente en 1998.
- El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 6**.

6 Proceso de entrega del producto:

- En 2,252 "Vales de retiro": uno se justificó su cancelación, 2,235 presentaron inconsistencias (en los sellos, las firmas, las fechas, el transportista, entre otras) y 16 no se proporcionaron.
 - En 2,252 "Órdenes de carga": 145 fueron acreditados; uno se justificó su cancelación; 1,943 no se proporcionaron; y 163 presentaron inconsistencias (no se identificó el folio, la cantidad a cargar, el operador, el transportista, entre otras).
 - En 2,252 "Tickets de báscula": 1,455 fueron acreditados; uno se justificó su cancelación; 465 presentaron inconsistencias (en las firmas, el operador, las placas, las fechas, entre otras) y 331 no se proporcionaron.
 - En 2,252 "Comprobantes de carga": 1,462 fueron acreditados; uno se justificó su cancelación; 782 presentaron inconsistencias (en los sellos, el operador, las firmas, el certificado, entre otras) y 7 no se proporcionaron.
- El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 7**.

7 Proceso de facturación y cobro a clientes:

- Sin facturar ni cobrar 2,093.8 miles de pesos, correspondientes a 291 CFDI, toda vez que, los precios aplicados en la facturación fueron menores a los vigentes en el periodo.
- Sin acreditar el ingreso de 6,107.0 miles de pesos, integrado por 2,904.5 miles de pesos correspondientes a dos clientes de los que no se acreditó su cobro, 25 CFDI por 2,159.2 miles de pesos de los que no se acreditó su cobro o la aplicación de notas de crédito y una diferencia por 1,043.3 miles de pesos sin aclarar ni documentar.
- En 16 notas de crédito no se registraron los folios de los CFDI (facturas) a las que están asociadas.

El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 8**.

8 **Proceso de Registro Contable-Presupuestal**

- Sin proporcionar la documentación soporte de 141 documentos financieros (137 registros y cuatro CFDI)

El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 9**.

9 **Conciliación Carga / Despacho VS Ventas:**

- Sin evidenciar la facturación y cobro de 447.93 toneladas de coque equivalentes a 696.1 miles de pesos.

El detalle de dichas observaciones se encuentra en el **Resultado 7**.

2. INGRESOS POR LA VENTA DE COQUE DE PETRÓLEO Y EGRESOS POR SERVICIOS DE CARGA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COQUE DE PETRÓLEO, REPORTADOS EN ESTADOS FINANCIEROS Y EN LA CUENTA PÚBLICA 2023

1. Ingresos

Se constató que en 2023, por la venta de coque de petróleo, PTRI reportó ingresos por 2,495,140.0 miles de pesos, correspondientes a 10 contratos vigentes en 2023, celebrados por PTRI con cinco clientes, que se registraron en la cuenta 5101030480 "VTAS PAIS COQUE", los cuales coinciden con lo reportado en los estados de resultados integrales de PTRI al 31 de diciembre de 2023 y 2022, en el rubro "Ventas Netas" – "En el País", así como en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

2. Egresos

Se constató que, en 2023, las erogaciones por los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque por 520,066.9 miles de pesos, correspondientes a seis contratos vigentes en 2023 celebrados entre Pemex Transformación Industrial (PTRI) y un proveedor, se registraron en las posiciones presupuestales 449915130 "EGR. FLETES VTA.PROD" y 430922102 "IVA.AC.OP.TERCEROS", así como en el Estado del Ejercicio Presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (operaciones ajenas), y se correspondieron con lo reportado en la Cuenta Pública 2023 en el "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO", y en el documento denominado "EGRESOS DE FLUJO DE EFECTIVO" de PTRI.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LOS SERVICIOS DE CARGA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COQUE DE PETRÓLEO

Se revisaron seis contratos vigentes en 2023, con erogaciones por 520,066.9 miles de pesos, cuyo objeto fue el servicio de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de las refinерías de Minatitlán, Cadereyta y Madero, formalizados entre PTRI y un proveedor, de los cuales, se constató que dos se adjudicaron en 2022 (5400033473 y 5400034058) y cuatro en 2023 (5400034350, 5400034373, 5400034390 y 5400034503).

1. Procedimientos de Contratación

Respecto de los cuatro contratos celebrados en 2023, dos se adjudicaron mediante el procedimiento de Concurso Abierto Electrónico Nacional (5400034390 y 5400034503) y dos mediante el procedimiento de adjudicación directa (5400034350 y 5400034373), con su análisis se determinó lo siguiente:

- En relación con los contratos 5400034390 y 5400034503 (plurianuales), PEMEX informó que su adjudicación se llevó a cabo mediante el Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex; asimismo, se constató que en ambos procedimientos acreditaron la totalidad de la documentación establecida en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones), así como en las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento vigentes en 2023.
- En cuanto a los contratos 5400034350 y 5400034373, PEMEX informó que se adjudicaron con fundamento en el ACUERDO DCAS-2184/2019, el cual regula las situaciones de emergencia derivadas de la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, que constituyan una contingencia o proximidad de un daño; diferentes de las emergencias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor u otros incidentes, así como de procura convencional; asimismo, se constató que, en ambos procesos se acreditó toda la documentación establecida en las Disposiciones, en las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento vigentes en 2023 y en el ACUERDO DCAS-2184/2019.

No obstante, dicho acuerdo hace alusión a las Disposiciones publicadas en el DOF el 18 de mayo de 2018, que quedaron sin efecto en términos del SEGUNDO Transitorio de las Disposiciones vigentes en 2023, por lo que la fundamentación no es la aplicable para 2023, ejercicio en el que se adjudicaron y formalizaron los contratos.

2. Formalización de contratos y convenios modificatorios

2.1. Contratos

Con la revisión de los seis contratos vigentes en 2023 se acreditó que fueron formalizados por personal autorizado de PTRI, PEMEX y el proveedor; además, se constató que consideraron los requisitos mínimos establecidos en las Disposiciones, en cuanto a su estructura, contenido, cláusulas y tipo del modelo de contrato; sin embargo, se observó lo siguiente:

- El contrato 5400034390 se formalizó con desfase entre la fecha de emisión del fallo (28-feb-2023) y el inicio de la vigencia del contrato (22-mar-23); asimismo, los contratos 5400034350 y 5400034373 se formalizaron con desfase entre la fecha en la que se notificó al proveedor su adjudicación (31-oct-2022 y 28-dic-2022) y el inicio de la vigencia de los contratos (14-feb-2023 y 02-mar-2023), los cuales excedieron los 10 días hábiles siguientes a la emisión del fallo o notificación de la adjudicación, respectivamente, en incumplimiento del artículo 39 "Formalización de los contratos"

de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, vigentes en 2023.

- En la formalización de los contratos se identificaron las firmas de la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos y de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, las cuales no se corresponden con las establecidas en la estructura orgánica de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial en la Subdirección de Abastecimiento de los Estatutos Orgánicos de PEMEX, del Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (MOEB), ni del Manual de Organización de la Subdirección de Abastecimiento, vigentes en 2023.

Al respecto, se conoció que en la modificación al Estatuto Orgánico de PEMEX publicada en el DOF el 7 de mayo de 2021, dichas gerencias cambiaron de denominación por la "Gerencia de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación" (Artículo 38 del Estatuto, numeral 1.1.1.4.1 del MOEB 27) y "Gerencia de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística" (Artículo 39 del Estatuto, numeral 1.1.1.4.2 del MOEB 27), respectivamente; asimismo, en el TRANSITORIO PRIMERO de la Modificación publicada en el DOF el 7 de mayo de 2021, se menciona lo siguiente "La presente modificación al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo establecido en los artículos 22, fracción II, numeral 1, inciso d), subincisos i) y ii), 38 y 39, cuya modificación entrará en vigor hasta que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos apruebe la reestructura del Sistema Nacional de Refinación de Pemex Transformación Industrial, en términos del Acuerdo CA-053/2021 adoptado en Sesión 971 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2021"; sin acreditar el cumplimiento a dicho Acuerdo.

2.2. Convenios modificatorios

Se constató que, de los seis contratos, cinco no tuvieron modificaciones y, por el contrato 5400033473, se formalizó un convenio modificatorio celebrado el 27 de junio de 2023, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y se formalizó por personal autorizado de PTRI, PEMEX y el proveedor, del cual se constató que cumplió con los requisitos mínimos establecidos en las Disposiciones y en las Políticas y Lineamientos de Abastecimiento.

No obstante, como se observó en el apartado "2.1. Contratos", en su formalización, se identificaron también las firmas de la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos y de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, las cuales cambiaron de denominación como resultado de las modificaciones al Estatuto Orgánico de PEMEX publicado en el DOF el 7 de mayo de 2021, mismas que entrarán en vigor hasta que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos apruebe la reestructura del Sistema Nacional de Refinación de Pemex Transformación Industrial.

Al respecto, con una nota informativa del 30 de octubre de 2024, el Subgerente de Soporte, Contratos, Convenios y Fianzas de Bienes y Servicios y el suplente por ausencia del Titular de la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes se pronunciaron respecto de las firmas identificadas en la formalización de los seis contratos y el "Convenio Modificadorio 1" del contrato 5400033473, en la que señalaron lo siguiente:

- Sobre la denominación de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos y la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, así como sus funciones y las áreas adscritas a cada una, éstas se siguen desempeñando conforme al Manual de Organización cuya vigencia fue a partir del 29 de enero de 2020, aunque el Manual de Organización de la Subdirección de Abastecimiento, vigente a partir de mayo de 2023, ya refleja las modificaciones de las Gerencias de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación y de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística, su aplicación aún sigue pendiente hasta en tanto se dé cumplimiento a la condición suspensiva establecida en el artículo TRANSITORIO PRIMERO y entren en vigor las modificaciones a los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
- Mediante un oficio del 6 de abril del año 2020, firmado por la Titular de Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial, se le asignó a la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, diversas funciones para la atención de los requerimientos de PTRI (con excepción del SNR), PLOG y PFER y, en su caso, empresas filiales, así como la comisión a dicha Gerencia del personal adscrito a la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes a fin de dar cumplimiento a la estrategia de abastecimiento implementada.
- La Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes aún continúa en la comisión asignada y el Suplente por Ausencia del Titular de la Subgerencia, de acuerdo con un oficio de designación del 27 de julio de 2022, firmado por la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad; por tal motivo, los seis contratos y el Convenio Modificadorio 1 al contrato 5400033473 contienen las firmas de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, así como de la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes.

Por lo anterior, respecto de la formalización de contratos y convenios modificatorios, los argumentos de la entidad resultan insuficientes para atender lo observado, ya que no se evidenció que la administración de PEMEX haya dado cumplimiento al Acuerdo CA-053/2021, respecto de las áreas observadas, por lo que no se tiene certeza jurídica acerca del desempeño de las funciones que realizan los servidores públicos en los procesos de contratación de los contratos de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque.

3. Garantías

3.1. De cumplimiento de los contratos y del convenio modificatorio

Se comprobó que los seis contratos contaron con las garantías del cumplimiento respectivas, de las que se constató que se emitieron por el 10.0% del importe máximo contratado (sin IVA), fueron expedidas por instituciones afianzadoras; asimismo, se constató la actualización de la póliza de fianza original del contrato 5400033473, para la inclusión de las cláusulas y anexos de su convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; además, se verificó que las siete garantías se encuentran validadas en la página de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C.

3.2. Garantía de los defectos y vicios ocultos

Se constató que los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373 concluyeron su vigencia el 6 de marzo, 28 de abril y 19 de mayo de 2023, respectivamente, por lo que previo a la recepción de los servicios, el proveedor conforme a las cláusulas 31.2 y 29.2 debió emitir la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos de los Servicios y cualquier otra Responsabilidad Relacionada con la Ejecución de los Servicios"; sin embargo, éstas no fueron proporcionadas.

Al respecto, mediante un correo electrónico del 23 de octubre de 2024, la Subgerencia de Contratos, Convenios y Fianzas de Bienes y Servicios, informó que:

- La garantía del contrato 5400034058, "el PROVEEDOR no la entregó como quedó estipulado, por lo que se sugiere se solicite al Administrador del Proyecto".
- Respecto de las garantías de los contratos 5400034350 y 5400034373 "se sugiere se soliciten al área usuaria".

Por lo anterior, PEMEX no acreditó la entrega de las garantías de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos de los Servicios de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, en incumplimiento de las cláusulas 31.2 y 29.2 de la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos" de los contratos respectivos, y del artículo 11, fracción XI de las Disposiciones y la sección IV.14.5. Garantías por defectos o vicios ocultos de bienes o trabajos de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento.

4. Cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social

Se comprobó que el proveedor de los seis contratos no se encontró en el listado de contribuyentes del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el directorio de proveedores y contratistas sancionados emitido por la entonces Secretaría de la Función Pública; asimismo, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social al momento del inicio de la vigencia de los contratos y durante el plazo de

ejecución de los servicios, se revisaron las opiniones del cumplimiento de obligaciones, de las que se constató que se encontraron al corriente, con opinión positiva.

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, se recibieron cuatro oficios (uno del 20 de diciembre de 2024; dos del 30 de diciembre de 2024 y uno del 13 de enero de 2025), mediante los cuales la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>1. Procedimientos de Contratación.</p> <p>La fundamentación de los procedimientos de adjudicación directa para los contratos 5400034373 y 5400034350 se realizó con el ACUERDO DCAS-2184/2019, que hace alusión a las Disposiciones Generales de Contratación (DOF 18-may-2018), que quedaron sin efecto en términos del SEGUNDO Transitorio de las Disposiciones vigentes en 2023.</p>	<p>Un Programa de Trabajo remitido por la Subgerencia de Seguimiento a Casos Técnicos, de la Gerencia de Mejora del Proceso, Vinculación y Planeación (GMPVP), adscrita a la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, para la elaboración del "Procedimiento para Dictaminar la Excepción al Concurso Abierto del supuesto previsto en la fracción III del artículo 26 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en lo que se refiere específicamente a la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos", cuyo objeto es elevar a rango de normativa el procedimiento contenido en el acuerdo DCAS-2184/2019 y armonizarlo con la normativa vigente para generar mayor certidumbre en el proceso de abastecimiento de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales.</p> <p>Dicho programa de trabajo suscrito por las subgerencias de Análisis y Optimización, y de Evaluación y Control, y la GMPVP, considera desde la elaboración del procedimiento hasta la solicitud de registro en el SCN y su difusión en los medios institucionales, con fecha programada a finalizar en septiembre de 2025.</p>	<p>No obstante, dicho Programa de Trabajo resulta insuficiente para atender lo observado, ya que no acreditaron los avances a la fecha y su conclusión está prevista para septiembre de 2025, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>
<p>2. Formalización de contratos y convenios modificatorios, 2.1 Contratos y 2.2 Convenios modificatorios.</p> <p>En la formalización de los contratos 5400033473, 5400034350, 5400034390, 5400034058, 5400034373 y 5400034503, y el Convenio Modificadorio 1 al contrato 5400033473, se identificaron firmas de gerencias que cambiaron de denominación, como resultado</p>	<p>Un correo electrónico del 10 de enero de 2025, por el que la Unidad de Enlace para Consejos de Administración de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS) informó y proporcionó lo siguiente:</p> <p>- En el numeral Primero del acuerdo CA-053/2021 (sesión 971 extraordinaria del 27 de abril de 2021), se autorizó la modificación de la Estructura Orgánica Básica de Pemex en la DCAS, mediante el cambio de denominación de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos a Gerencia de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación y de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y</p>	<p>No obstante, sus argumentos resultan insuficientes para atender lo observado, toda vez que, si bien señalan que la condicionante quedó superada mediante el Acuerdo CA-081/2021 del 14 de junio de 2021, este se refiere a la Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema Nacional de Refinación.</p> <p>Por lo que no se acreditó que la administración de PEMEX</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>de las modificaciones al Estatuto Orgánico de PEMEX (DOF 7-may-2021), que no entrarán en vigor hasta que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos apruebe la reestructura del Sistema Nacional de Refinación de Pemex Transformación Industrial, en términos del Acuerdo CA-053/2021 adoptado en la sesión 971 extraordinaria del 27 de abril de 2021.</p>	<p>Confiabilidad a Gerencia de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística, "condicionada a que la Administración de Pemex analice y presente a este Consejo de Administración la propuesta de reestructura del Sistema Nacional de Refinación de PTRI".</p> <ul style="list-style-type: none"> - "La condicionante aludida en el numeral primero quedó superada mediante acuerdo CA-081/2021, por el que se autorizó la Estrategia para la Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema Nacional de Refinación", "dando por concluido lo respectivo al acuerdo CA-053/2021". - En el numeral PRIMERO del acuerdo CA-081/2021, se autorizó la "Estrategia para la Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema Nacional de Refinación en los términos presentados", adoptado en la sesión 976 extraordinaria, del 14 de julio de 2021. - En el archivo "III.1 Anexo-Atención de Acuerdos 979 Ord", se identificó el avance como "Concluido" del acuerdo CA-053/2021. 	<p>haya dado cumplimiento al Acuerdo CA-053/2021, ya que la Subgerencia de Contratación de Obra para Pemex Logística y Pemex Fertilizantes y la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, observadas aún continúan participando en los procedimientos de contratación; asimismo, no se acreditó que las gerencias de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación y de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística señaladas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y en el MOEB, hayan entrado en funciones.</p>
<p>2. Formalización de contratos y convenios modificatorios, 2.1 Contratos y 2.2 Convenios modificatorios.</p> <p>Hubo desfases que excedieron los 10 días hábiles siguientes a la emisión del fallo (5400034390) o de la adjudicación correspondiente (contratos 5400034350 y 5400034373) establecidos en las Disposiciones, con respecto de la fecha de su formalización (inicio de vigencia).</p>	<p>Una nota aclaratoria del 13 de diciembre de 2024, en la que la Subgerencia de Soporte, Contratos, Convenios y Fianzas de Bienes y Servicios, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La formalización de los contratos por adjudicación directa, cuando se encuentre en los supuestos de la fracción II del artículo 78 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Riesgos por seguridad de la empresa; Riesgos en instalaciones industriales y ductos), se consideran contrataciones de emergencia y se llevan a cabo de conformidad con el ACUERDO (DCAS/2184/2019), en el que se "considera un plazo de 15 días hábiles para elaborar y formalizar el contrato respectivo". <p>Los contratos 5400034350 y 5400034373 se formalizaron al amparo del Acuerdo 2184/2019, contrataciones cuyo término para la formalización se sujeta a 15 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un oficio del 15 de marzo de 2023, por el que la Gerencia de Administración de Transporte de la Subdirección de Abasto de Combustible en la DG de PTRI, autorizó una prórroga de hasta un máximo de 10 días hábiles adicionales al plazo original para la firma del contrato 5400034390, lo anterior, con fundamento en los artículos 23 párrafo V, y 39 de las Disposiciones Generales de Contratación y numeral IV.14.9 de las Políticas y lineamientos para Abastecimiento. 	<p>Por lo anterior, se acreditó y justificó el desfase en la formalización del contrato 5400034390, el cual se realizó dentro del plazo de la prórroga de 10 días hábiles adicionales, autorizada por el administrador del proyecto y establecida en las Disposiciones Generales de Contratación, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p> <p>Respecto de los contratos 5400034350 y 5400034373, se comprobó que si bien se formalizaron dentro del plazo de los 15 días hábiles señalados en el inciso i) del Acuerdo 2184/2019; dicho acuerdo no se encontró vigente para el ejercicio 2023, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>3. Garantías, 3.1. Cumplimiento de los contratos y del convenio modificatorio.</p> <p>Sin proporcionar la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos de los Servicios y cualquier otra Responsabilidad", por los servicios recibidos de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373.</p>	<p>Con un oficio del 27 de diciembre de 2024, se remitió una nota informativa del 12 de diciembre de 2024, en la que la Gerencia de Administración de Transporte informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dada la naturaleza de los servicios, no existe el riesgo de que, una vez generado el reporte de conformidad con el cual se cierran y se reciben a conformidad los servicios del proveedor para posteriormente poder ser generados los COPADES para pago, se tengan situaciones en las que los servicios pueden tener algún defecto, vicio oculto o que su calidad no haya sido la adecuada, por lo que no fue procedente solicitar la garantía para responder por defectos y vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad. - Se emitirá un oficio con la instrucción para que, en las Actas Finiquito, se declare que no es procedente solicitar dicha garantía en los casos que por la naturaleza de los servicios no exista riesgo; y que para los demás casos se asegurarán de que los proveedores entreguen dicha garantía. 	<p>Los argumentos de la Gerencia de Administración de Transporte resultaron insuficientes para atender lo observado, toda vez que la supervisión de los servicios que se haya realizado no liberó al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el contrato, tampoco de responder por defectos y vicios ocultos de los servicios una vez concluidos éstos, ni representó una aceptación tácita o expresa de los servicios, por lo que esta observación persiste.</p>

FUENTE: La información proporcionada con cuatro oficios; uno del 20 de diciembre de 2024; dos del 30 de diciembre de 2024 y uno del 13 de enero de 2025, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

2023-6-90T9N-19-0265-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo actualice las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en relación con el procedimiento de adjudicación directa por situaciones de emergencia derivadas de la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, que constituyan una contingencia o proximidad de un daño, distintas a las emergencias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor u otros incidentes, así como para que las gerencias de Contrataciones del Sistema Nacional de Refinación y de Contrataciones para Procesos de Transformación Industrial y Logística entren en funciones relacionadas con los procedimientos de contratación, a fin de dar certeza jurídica de las funciones, atribuciones y actividades que llevan a cabo los servidores públicos en los procesos de contratación relacionados con los contratos de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de petróleo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-90T9N-19-0265-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, omitieron solicitar la garantía por defectos y vicios ocultos por los servicios recibidos de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, en incumplimiento de las cláusulas de la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos" y "Supervisión de los Servicios" de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373; del artículo 11, fracción XI, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y de la sección IV.14.5. Garantías por defectos o vicios ocultos de bienes o trabajos, y por calidad de los servicios, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento.

4. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARGA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COQUE DE PETRÓLEO**1. Entrega-recepción**

Para comprobar la prestación de los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de los seis contratos revisados (5400034390, 5400034350, 5400034390, 5400034058, 5400034373, 5400034503) se generaron órdenes de servicio, resúmenes mensuales de conciliación y reportes de conformidad, con los que se constató la recepción de los servicios de manejo y carga por 1,706,819.45 toneladas de coque; de transporte por 962,480.99 toneladas de coque; de despacho por 842,255.06 99 toneladas de coque y 30 servicios de almacenamiento de coque en las terminales remotas en Jáltipan - Minatitlán y Altamira - Cadereyta, como se detalla a continuación:

1.1. Órdenes de Servicio

En 47 órdenes de servicio se identificó el número y fecha de la orden, el periodo de servicio (mensual); números de contrato y de solicitud de pedido; importe contratado, datos del proveedor, descripción del servicio (manejo y carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque); cantidad, unidad y precios unitarios, de acuerdo con el formato establecido contractualmente. Con su análisis se identificó lo siguiente:

- En 16 órdenes de servicio del contrato 5400033473; así como, en las 31 órdenes de servicio correspondiente a los contratos 5400034350, 5400034390, 5400034058, 5400034373 y 5400034503, se acreditó su emisión por parte del personal facultado.
- Se verificó que 40 órdenes de servicio de los contratos 5400033473, 5400034058, 5400034350, 5400034373, 5400034390 y 5400034503, se emitieron (de 1 a 108 días) después del inicio del periodo del servicio señalado en la orden, aun cuando el

contrato establece que "El PROVEEDOR solo podrá ejecutar los Servicios objeto del Contrato que le hayan sido requeridos mediante la Orden de Servicio correspondiente".

- Con "Nota Informativa complementaria Inf Gral-1136-2028-b" del 4 de octubre de 2024, el S.P.A del Gerente de Administración de Transporte informó que "si bien algunas de las órdenes de servicio de los contratos 5400034373, 5400034058, 5400034350, 5400034390 y 5400034503 presentan desfases [...]", estos se ocasionaron "por la naturaleza del contrato (por emergencia), ya que conforme al Acuerdo DCAS/2184/2019, la conciliación de servicios con el proveedor se realiza posterior a la fecha de inicio", y por lo que se refiere al contrato 5400033473, PTRI no cuenta con la información, toda vez que la administración del contrato corresponde a PLOG.

Al respecto, la aclaración proporcionada en cuanto a la naturaleza de las contrataciones por emergencia resulta insuficiente para atender lo observado, toda vez que, no se proporcionó la evidencia de que el proveedor contó con la instrucción por parte de PTRI o PLOG para comenzar la ejecución de los servicios previo al inicio de cada mes (periodo del servicio), lo anterior, en incumplimiento de las cláusulas "Orden de servicio" de los contratos.

1.2. Resúmenes Mensuales de Conciliación

Se revisaron y acreditaron 47 "Resúmenes Mensuales de Conciliación" entregados por el proveedor, en los que se identificó la carga diaria por carretolvas y/o autotolvas, así como el acumulado total cargado en toneladas o kilogramos, los cuales fueron firmados por el Gerente de Operaciones del proveedor.

1.3. Reportes de Conformidad

En 49 "Reportes de Conformidad" (reportes) emitidos por PTRI, se identificó el número de reporte, el periodo de servicio, la orden de servicio, la descripción del servicio, la cantidad en toneladas del manejo y carga de coque, y el importe; asimismo, presentaron las firmas de conformidad por parte de PTRI y del proveedor. Con su análisis, se determinó lo siguiente:

- En 18 reportes del contrato 5400033473; así como, en los 31 reportes de los contratos 5400034058, 5400034350, 5400034390, 5400034373 y 5400034503, se constató que tuvieron la firma del personal facultado.
- Hubo 7 reportes de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373 que se elaboraron con desfase, ya que no se realizaron dentro del plazo de los 15 días posteriores a la fecha de la conciliación establecidos en las cláusulas "CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN". Al respecto, con la "Nota Informativa complementaria Inf Gral-1136-2028-f" del 4 de octubre de 2024 el S.P.A del Gerente de Administración de Transporte informó que los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373 que presentaron desfases se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación

directa (por emergencia) y que dada la naturaleza de su contratación "fue necesario que los servicios dieran inicio previo a la formalización de los contratos, mientras de manera paralela se realizaban las gestiones con base al acuerdo Núm. DCAS/2184/2019 a través de la Subdirección de Abastecimiento, quienes formalizaron los contratos con fecha posterior al inicio de los trabajos".

No obstante, sus argumentos relativos a que dichos contratos correspondieron a contrataciones por emergencia, resultan insuficientes para justificar los desfases en la elaboración de los reportes, ya que se proporcionaron resúmenes de conciliación elaborados dentro de los plazos establecidos, los cuales sirven de base para elaborar dichos reportes.

2. Actas Recepción

De los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, que concluyeron su vigencia el 6 de marzo, 28 de abril y 19 de mayo de 2023, respectivamente, no se proporcionaron las actas de recepción.

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, se recibió un oficio del 30 de diciembre de 2024, mediante el cual la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
Sin aclarar ni justificar, lo desfases en la elaboración de:	Una nota informativa del 12 de diciembre de 2024, en la que la Gerencia de Administración de Transporte informó lo siguiente:	Sus argumentos resultaron insuficientes para atender lo observado, toda vez que:
1.1 Órdenes de Servicio	- Que "de acuerdo con el procedimiento de contratación por emergencia, estipulado en el Acuerdo DCAS-2184-2019, los servicios por su naturaleza (emergencia) dieron inicio antes de que se formalizan los contratos en mención, es por ello que las Órdenes de Servicio y Reportes de Conformidad fueron emitidos después de haberse iniciado los servicios".	En las órdenes de servicio, no se proporcionó la evidencia de que el proveedor contó con la instrucción por parte de PTRI o PLOG para comenzar la ejecución de estos previo al inicio de cada mes (periodo del servicio), por lo que esta parte de la observación persiste.
1.3 Reportes de Conformidad	• Siete reportes de conformidad no se realizaron dentro del plazo de los 15 días posteriores a la fecha de la conciliación establecidos en los contratos.	En los reportes de conformidad, aun y cuando fueron contrataciones por emergencia, esto no interfirió en la generación de los resúmenes de conciliación, los cuales se elaboraron dentro de los plazos establecidos, y sirven de base para elaborar dichos reportes, por lo que esta parte de la observación persiste.

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>2. Actas Recepción</p> <p>Sin proporcionar las actas de recepción por los servicios recibidos de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373 que terminaron su vigencia contractual.</p>	<p>Una nota informativa del 12 de diciembre de 2024, en la que la Gerencia de Administración de Transporte informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que "los reportes de conformidad y actas finiquito, contienen toda la información necesaria para recibir la totalidad de los servicios y reconocer, en caso de que hubiera, los adeudos con el proveedor; y cumplen con la función de las Actas de Recepción". - Asimismo, para dar cumplimiento a lo recomendado por el grupo auditor "se elaboraron las Actas de Recepción solicitadas", mismas que fueron anexadas como evidencia documental. - Las actas de recepción de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, de fecha 12 de diciembre de 2024, fueron suscritas por la Gerencia de Administración de Transporte y el proveedor. 	<p>Los argumentos resultaron insuficientes, para atender lo observado, ya que si bien los reportes de conformidad y las actas de finiquito podrán contener "toda la información necesaria para recibir la totalidad de los servicios y reconocer, en caso de que hubiera, los adeudos con el proveedor", en los contratos se establece la obligación de formalizar actas de recepción; asimismo, las actas de recepción del 12 de diciembre de 2024, de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373, se realizaron fuera de los plazos establecidos en los contratos (5 y 15 días siguientes a la fecha en la que el proveedor comunica la terminación de los servicios), por lo que esta parte de la observación persiste.</p>

FUENTE: La información proporcionada con un oficio del 30 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

2023-6-90T9M-19-0265-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial, en conjunto con PEMEX Logística, fortalezca los mecanismos de control, supervisión y seguimiento, a fin de asegurar que los responsables de la administración de los contratos elaboren y envíen las órdenes de servicio al proveedor previo al inicio de la ejecución de los servicios mensuales; elaboren los reportes de conformidad dentro del plazo establecido, así como para que las actas de recepción se elaboren y formalicen dentro de los plazos establecidos en los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE CARGA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COQUE DE PETRÓLEO

1. Facturación

Por la prestación de servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de los seis contratos vigentes en 2023, PTRI reportó servicios devengados en 2022 y 2023 por 732,000.2 miles de pesos (con erogaciones en 2023 por 520,066.9 miles de pesos y, en 2024, por 211,933.3 miles de pesos), de los cuales se constató que el proveedor emitió 87 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en favor de PTRI, como sigue:

- En 2022 se emitieron 5 CFDI, de los cuales se comprobó su vigencia en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); no obstante, 3 CFDI del contrato 5400033473 no contienen la descripción en la que se identifique el tipo de servicio ejecutado de acuerdo con la partida correspondiente y su precio unitario, además de que no se efectuó la retención del 4.0% del IVA por los servicios de transporte, ni se les incorporó el complemento Carta Porte.
- En 2023 se emitieron 74 CDFI, de los cuales se comprobó su vigencia en la página de internet del SAT; no obstante, 36 CFDI (14 del contrato 5400033473, 8 del contrato 5400034350 y 14 del contrato 5400034390), no contienen la descripción en la que se identifique el servicio ejecutado de acuerdo con la partida correspondiente y su precio unitario. También, se identificó que en 26 CFDI de los contratos 5400033473, 5400034350 y 5400034390, no se efectuó la retención del 4.0% por los servicios de transporte, ni se les incorporó el complemento Carta Porte.
- En 2024 se emitieron 8 CFDI, de los cuales se comprobó su vigencia en la página de internet del SAT; no obstante, 3 CFDI (1 del contrato 5400033473 y 2 del contrato 5400034390) no contienen la descripción en la que se identifique el servicio ejecutado de acuerdo con la partida correspondiente y su precio unitario, además de que no se efectuó la retención del 4.0% por los servicios de transporte, ni se les incorporó el complemento Carta Porte.

Al respecto, con notas informativas del 16 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración de Transporte, se pronunció respecto de la retención del 4.0% y el complemento Carta Porte en los CDFI por servicios de transporte, e informó lo siguiente:

- En relación con los contratos 5400034058, 5400034350, 5400034373, 5400034390 y 5400034503, señaló que en cada una de sus cláusulas "OBJETO DEL CONTRATO" se establece que "Los servicios objeto del Contrato son indivisibles [...]", es decir, las obligaciones que se convienen en el objeto de los contratos no son divisibles por las características de los servicios, y éstos no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que "no aplica la retención del 4% por los servicios de autotransporte terrestre de bienes establecidos en los artículos 3, fracción II, y 4 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)".
- Que, al amparo de los contratos "se proporcionan varios servicios, no únicamente el servicio de transporte; por lo que no aplica incorporar el complemento Carta Porte."
- Y que, "no se factura el concepto de 'Transporte', se factura el Servicio Integral de Carga, Transporte, Almacenamiento de Coque, es decir, un servicio completo".

Lo señalado por la entidad resulta improcedente, ya que si bien es cierto que el cumplimiento de los servicios objeto de los contratos son indivisibles, esto no guarda relación respecto de que en la emisión de los CFDI se desglosen las partidas de cada uno de los servicios ejecutados, tal y como contractualmente se estableció acerca de que el proveedor al

momento de emitirlos, deberá hacer referencia al contrato, al concepto de los servicios ejecutados de acuerdo con la partida correspondiente (carga, transporte, almacenamiento o despacho) y con su precio unitario, así como, con la retención del 4.0% del IVA en los servicios de transporte. En cuanto al señalamiento de que se factura el servicio de manera integral, éste es improcedente ya que con la revisión de los CFDI, se constató que se emitieron algunos por cada servicio prestado; asimismo, para determinar el importe de los CFDI su cálculo consideró cada tipo de servicio y su precio contractual.

Asimismo, el artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, establece que los CFDI deberán contener "la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio del uso o goce que amparen."; respecto de la retención del 4.0% por los servicios de transporte, la Ley del IVA, establece que las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales "están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade [...]"; los artículos 3, fracción II, y 4, del Reglamento de la Ley del IVA establecen que "La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre [...]" y que "la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley, efectuarán la retención del impuesto en los términos del artículo 3, fracción II, de este Reglamento"; la Subsección 2.7.7.1., de la Sección 2.7.7. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el DOF el 27-dic-2022, establece que "el CFDI y su complemento amparan la prestación de los servicios y acreditan el transporte [...]", y el artículo 6, párrafo V, del CFF, menciona que "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido".

Por lo anterior, se observó que 42 CFDI (3, emitidos en 2022; 36, en 2023 y 3, en 2024) no contienen la descripción en la que se identifique el servicio ejecutado por la partida correspondiente y su precio unitario; y en 32 CFDI (3, emitidos en 2022; 26, en 2023 y 3, en 2024), no se realizó la retención del 4.0% del IVA por los servicios de transporte de coque recibidos por PTRI y PLOG, ni se les incorporó el complemento Carta Porte. (el cálculo de la retención del 4.0% del IVA se encuentra en el numeral "2. Pagos" de este resultado).

2. Pagos

Con el análisis de las bases de datos denominadas "Apartado III Numeral 94 (GAT)" y "Apartado III. Numerales 67 78 94 95 y 97 Contrato 5400033473", así como, a los documentos denominados Codificación de Pagos y Descuentos (COPADEF), CFDI, capturas de pantalla del sistema SAP y estados de cuenta bancarios de PTRI, se constataron los pagos por 732,000.2 miles de pesos, realizados en el ejercicio 2023 y 2024 por servicios de manejo y carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque devengados en 2022 y 2023, como se muestra a continuación:

2.1. Pagos efectuados en 2023

Se realizó el pago de 64 CFDI por 520,066.9 miles de pesos (5 CFDI emitidos en 2022 por 78,475.0 miles de pesos y 59 CFDI, en 2023, por 441,591.9 miles de pesos), mediante 36 transferencias, las cuales fueron validadas en los estados de cuenta bancarios de PTRI.

2.2. Pagos efectuados en 2024

Se realizó el pago de 23 CFDI por 211,933.3 miles de pesos (15 CFDI emitidos en 2023 por 142,344.9 miles de pesos y 8 CFDI, en 2024, por 69,588.4 miles de pesos), mediante 36 transferencias que fueron validadas en los estados de cuenta bancarios de PTRI.

Respecto de lo observado en el apartado "1. Facturación" de este resultado, relacionado con 32 CFDI por servicios de transporte de coque, a los que no se les realizó la retención del 4.0%, se determinó un importe por 6,502.7 miles pesos, correspondiente a servicios de transporte de coque, que debieron ser retenidos y/o enterados a la Hacienda Pública Federal, como se detalla a continuación:

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COQUE DE PETRÓLEO									
Año de pago	Contrato	Reportes de conformidad (Miles de pesos)	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Miles de pesos)				CFDI con servicio de transporte	Retención Rgto. Ley IVA (B)	Cálculo de retención (A * B)
			Transporte (A)	CFDI pagados	Subtotal	IVA (16%)			
2023	5400033473	67,153.2	12	253,202.1	40,512.3	293,714.4	12	0.04	2,686.1
2023	5400034058	-	3	7,069.2	1,131.1	8,200.3			-
2023	5400034350	47,935.7	18	103,713.0	16,594.1	120,307.1	6	0.04	1,917.4
2023	5400034373	-	4	5,035.1	805.6	5,840.7			-
2023	5400034390	2,991.4	23	70,318.0	11,250.9	81,568.9	4	0.04	119.7
2023	5400034503	-	4	8,996.1	1,439.4	10,435.5			-
Subtotal pagado en 2023		118,080.3	64	448,333.5	71,733.4	520,066.9	22		4,723.2
2024	5400033473	39,435.7	6	132,369.2	21,179.0	153,548.2	6	0.04	1,577.4
2024	5400034390	5,052.1	13	40,783.0	6,525.3	47,308.3	4	0.04	202.1
2024	5400034503	-	4	9,549.0	1,527.8	11,076.8			-
Subtotal pagado en 2024		44,487.8	23	182,701.2	29,232.2	211,933.3	10		1,779.5
TOTAL PAGADO		162,568.1	87	631,034.7	100,965.6	732,000.2	32		6,502.7

FUENTE: Los Reportes de Conformidad, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los artículos 3, fracción II, y 4, del Reglamento de la Ley del IVA.

3. Ajuste en los precios

En 2023, únicamente se realizaron ajustes de precios a las tarifas por carga, transporte, almacenamiento y despacho del contrato 5400033473, de lo que se constató que el

proveedor solicitó las tarifas, las cuales fueron autorizadas por la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado (GICAM), conforme al Mecanismo de ajuste de precios (MAP).

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, mediante dos oficios del 30 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>1. Facturación</p> <p>42 CFDI (3, emitidos en 2022; 36, en 2023 y 3, en 2024) no contienen la descripción en la que se identifique el servicio ejecutado de acuerdo con la partida correspondiente y su precio unitario.</p>	<p>Una nota informativa del 26 de diciembre de 2024, con la que la Gerencia de Administración de Transporte informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, "a partir de la siguiente conciliación y facturación de los servicios, se emitirá un solo COPADE y XML al mes por los servicios prestados por el proveedor, y a su vez el proveedor emitirá una sola factura en la cual en la descripción hará referencia a las descripciones como un servicio integral". - En el contrato está establecida la definición siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • "Precio Unitario. Importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al PROVEEDOR por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al Contrato y las especificaciones contenidas en el mismo y la normatividad aplicable. Anexo "DE-3" denominado "PROPUESTA ECONÓMICA ACTUALIZADA (NEGOCIACIÓN)". <p>Por lo que señaló que, "el proveedor cumple con lo estipulado en el contrato al indicar en la factura, apartado de valor unitario, el costo total del servicio".</p>	<p>Sus argumentos resultaron improcedentes para atender lo observado, ya que si bien es cierto que el cumplimiento de los servicios objeto de los contratos es indivisible, esto no es impedimento para que en la emisión de los CFDI se desglosen las partidas de cada uno de los servicios ejecutados, y no como un servicio integral.</p> <p>Asimismo, el proveedor está en condiciones de emitir los CFDI identificando partida y tipo de servicio ejecutado (carga, transporte, almacenamiento, despacho), cantidad (volumen) y precio unitario, tal y como se estableció contractualmente; toda vez que en los reportes de conformidad, es identificable cada partida, las cantidades e importes a pagar por servicio; los cuales se corresponden con los precios unitarios de las órdenes de servicio y los establecidos contractualmente para cada partida, por lo que esta observación persiste.</p>
<p>2.2. Pagos</p> <p>32 CFDI (3, emitidos en 2022; 26, en 2023 y 3, en 2024) no se les realizó la retención del 4.0% por los servicios de transporte de coque recibidos por PTRI y PLOG, ni se les incorporó el complemento Carta Porte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En las cláusulas objeto del contrato, se establece que dicho objeto es la ejecución de los servicios consistentes en: "Carga, Transporte, Almacenamiento y Despacho de Coque", "(en adelante Servicios)" y que "Los servicios objeto del contrato son indivisibles". - En las cláusulas de subcontratación de los contratos, se señaló que PTRI autoriza al proveedor llevar a cabo la subcontratación de las actividades contratadas, entre otras, las de servicios de transporte por autotolva y transporte por carrololva. 	<p>- Retención del 4.0% del IVA (32 CFDI):</p> <p>Respecto a los servicios de transporte en la Refinería Minatitlán, con los resúmenes mensuales de conciliación se comprobó que dicho servicio se realizó por carrololvas (transporte ferroviario), por lo que no le fue aplicable la retención del 4.0% del IVA correspondiente a 18 CDFI por 4,263.6 miles de pesos, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p> <p>En cuanto a los servicios de transporte en la Refinería Cadereyta, con los</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>- El proveedor, subcontrató los servicios de transporte a un tercero. Al respecto, PTRI informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proveedor, "al realizar subcontratación de servicios a un tercero, debió de haberle retenido del 4% del IVA trasladado a los servicios de autotransporte de bienes". • Por su parte, el tercero debió de emitir el CFDI con el complemento de la carta porte en los servicios de autotransporte terrestre de bienes, siempre y cuando el proveedor se dedique al servicio de transporte de carga general y especializada. • "PTRI al recibir un servicio integral, en donde[...]" el proveedor "subcontrata los servicios a un tercero para el transporte de bienes[...]", el proveedor "debió de haber realizado la retención del 4% IVA trasladado y los CFDI que para tal efecto le expedieron debieron contener el complemento de la carta porte". <p>Se adjuntaron ejemplos (CFDI, XML, Carta Porte, Comprobante de Carga, "Documento de Embarque por Autotranque", "Aviso de Embarque por Autotranque") con la retención del 4.0% del servicio de transporte de coque, así como de la carta porte que el transportista subcontratado emitió al proveedor.</p>	<p>resúmenes mensuales de conciliación se comprobó que dicho servicio se realizó por carretolvas y autotolvas, por lo que no le fue aplicable la retención del 4.0% del IVA a 5^{1/} CFDI por 922.9 miles de pesos^{2/} correspondientes a carretolvas, por lo que esta parte de la observación se atiende; sin embargo, no se acreditó la retención del 4.0% del IVA de 12^{2/} CFDI por 1,316.3 miles de pesos^{2/}, correspondiente a servicios de transporte por autotolva prestados en 2023, de los contratos 5400034350 y 5400034390, por lo que esta parte de la observación persiste.</p> <p>En cuanto a que el cumplimiento de los servicios objeto de los contratos es indivisible, su argumento resulta improcedente para atender lo observado ya que esto no guarda relación con la obligación fiscal de la retención del 4.0% del IVA en los servicios de transporte; asimismo, en cuanto a su señalamiento de que el proveedor factura a PTRI el servicio de manera integral, es improcedente ya que no se acreditó la totalidad de los CFDI que emitieron los subcontratados al proveedor; por lo que esta parte de la observación persiste.</p>	
<p>- Para los contratos de las refinerías de "Minatitlán eventualmente para la refinería de Cadereyta que tienen salidas por carretolvas (ferrocarril), no aplica la retención del 4% del IVA sobre el flete de transporte ferroviario; de acuerdo con lo señalado en el artículo 1^o.-A, fracción II, inciso c) de la ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). Adicional a lo anterior, las vías son privadas no del gobierno".</p>	<p>- Complemento Carta Porte (32 CFDI)</p> <p>La información proporcionada resultó insuficiente para atender lo observado, toda vez que si bien proporcionaron algunos ejemplos del Complemento de Carta Porte correspondientes a los servicios de transporte por carretolva y autotolva, emitidos al proveedor por los subcontratados, no se proporcionó la totalidad de complementos carta porte que guardan relación con los 32 CFDI observados, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>	

FUENTE: La información proporcionada con dos oficios del 30 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

^{1/} Refinería de Cadereyta: En 3 CFDI con folios (A 27104, A 27107 y A 27190) se identificaron servicios de transporte tanto por carretolva como por autotolva, por lo que, en la suma de los 5 CFDI acreditados, se incluyeron los 3 CFDI correspondientes a carretolva; asimismo, en la suma de los 12 CFDI no acreditados, de igual forma, se incluyeron los 3 CFDI por autotolva.

^{2/} El importe incluye un prorrateo respecto de dos CFDI con folios A 27104 y A 27190 y dos resúmenes mensuales de conciliación relacionados con los reportes de conformidad TADCAD-5400034350-RC-01-11/2022 y TADCAD-5400034350-RC-03-01/2023.

2023-6-90T9M-19-0265-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial fortalezca los mecanismos de control y supervisión que aseguren que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados por los proveedores contengan la descripción en la que se identifique el servicio ejecutado por la partida correspondiente y su precio unitario y, en el caso de la prestación de los servicios de transporte de coque de petróleo se incorpore el complemento Carta Porte, a fin de tener certeza en la identificación del servicio proporcionado en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-6-90T9M-19-0265-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,316,313.00 pesos (un millón trescientos dieciséis mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), por no acreditar la retención y/o entero del 4.0% del IVA en 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de servicios de transporte de coque de petróleo por autotolva, recibidos por PTRI en el ejercicio 2023, al amparo de los contratos 5400034350 y 5400034390, en incumplimiento del artículo 1.-A, fracción II, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y de los artículos 3, fracción II, y 4, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se acreditó la retención y/o entero del 4.0% de 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de servicios de transporte de coque de petróleo por autotolva.

6. ADJUDICACIÓN (SUBASTA) Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE COQUE DE PETRÓLEO

Para la compraventa de coque durante el ejercicio fiscal 2023, se encontraron vigentes 10 contratos formalizados con cinco clientes, de los cuales nueve se celebraron antes del ejercicio fiscal 2023 (dos en 1998 y siete en 2022) y uno se formalizó el 13 de noviembre de 2023 (contrato 0000202891 CQE24).

1. Subasta por adjudicación de coque

Respecto del contrato 0000202891 CQE24, PTRI proporcionó el expediente del proceso de subasta, constatándose que se realizó de acuerdo con lo establecido en la "Convocatoria para adquirir, a través de una subasta, el coque de petróleo" y en las "Bases para adquirir a través de Subasta el Coque de petróleo producido en la Refinería 'Ingeniero Héctor R. Lara Sosa', ubicada en Cadereyta Jiménez, estado de Nuevo León" (Bases 2023).

2. Formalización de contratos de compraventa de coque

Con la revisión de los 10 contratos que establecen el volumen de coque por comercializar, el lugar y los tipos de entrega, los precios, los pagos y las penalizaciones, se determinó lo siguiente:

- Se formalizaron ocho contratos (0000202889 CQE17, 00000202889 CQE20, 0000202888 CQE16, 00002002888 CQE19, 0000202891 CQE24, 0000202891 CQE21, 0000202890 CQE22 y 0000203050 CQE23) con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 11 de agosto de 2014 y vigente en 2023, los cuales fueron suscritos por las personas facultadas y se consideraron los requisitos mínimos establecidos en el modelo de contrato de las Bases de Subasta.
- Hubo dos contratos sin número que se formalizaron el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998, al amparo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada el 16 de julio de 1992, la cual, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra abrogada; asimismo, no se contemplaron el realizar actualizaciones con las condiciones operativas actuales como el uso de herramientas informáticas (portal comercial) en el que se realizan las transacciones comerciales y la programación de entregas; ni la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el modelo de contrato de las Bases de Subasta vigentes en 2023, como: orden, cláusulas y anexos.

3. Fianzas de cumplimiento

Se constató que en ocho de 10 contratos vigentes en 2023, se proporcionaron las fianzas de cumplimiento, emitidas de acuerdo con el anexo 10 de los mismos, y que fueron expedidas por instituciones afianzadoras; asimismo, se validaron en la página de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C.; sin embargo, no se proporcionaron las fianzas de cumplimiento de los dos contratos celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998, establecidas en las cláusulas 10.2 "Garantías de Pago" de los contratos.

4. Convenios Modificatorios

Se constató que, de los 10 contratos, ocho no tuvieron modificaciones y, respecto de dos contratos celebrados en 1998, PTRI proporcionó 11 convenios modificatorios (firmados entre el 30 de enero y 30 de noviembre de 2023), los cuales fueron suscritos por las personas facultadas y se celebraron con el objeto de disminuir el volumen de toneladas, actualizar la fórmula de precio, modificar su vigencia y actualizar la información de las partes.

5. Contratos de Crédito

Respecto de los cinco clientes, se constató que contaron con líneas de crédito a cuenta corriente de 30 y 60 días para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de coque; sin embargo, sólo se proporcionaron los contratos de crédito celebrados con cuatro clientes.

Por la línea de crédito faltante, se proporcionó un contrato de crédito del 8 de mayo de 2013, el cual se formalizó al amparo del contrato de compraventa 0000202891-CQE-1, distinto de los firmados en 2022 (202891-CQE-21) y 2023 (202891-CQE-24), así como un contrato de crédito del 2 de febrero de 2024, el cual entró en vigor con fecha posterior al cierre del ejercicio 2023. Por lo anterior, toda vez que los contratos de crédito remitidos no estuvieron vigentes durante el ejercicio sujeto a revisión, se advirtió que se otorgó una línea de crédito sin acreditar la celebración de un contrato de crédito para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de coque en 2023.

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, se recibieron tres oficios, dos del 16 de diciembre de 2024 y uno del 6 de enero de 2025, mediante los cuales la S.P.A de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>2. Formalización de contratos de compraventa de coque</p> <p>Dos contratos celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998 se formalizaron al amparo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada el 16 de julio de 1992, la cual, para el ejercicio 2023, se encontraba abrogada; y no se contemplan las condiciones operativas actuales, ni los requisitos mínimos establecidos en el modelo de contrato de las Bases de Subasta actuales.</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte (CCCT) remitió una nota informativa del 31 de diciembre de 2024 suscrita por la Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte (GVCT), en la que se informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "En la Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte solamente se celebran los contratos comerciales en apego a los Modelos de Contrato [...] previamente aprobados por la Gerencia Jurídica de Contratos y Convenios, los cuáles son sancionados por dicha Gerencia, previo a la firma por parte de los interesados para su validez jurídica". • En el caso del contrato firmado el 31 de agosto de 1998, se indicó que éste "venció el 27 de octubre de 2023, el cual no fue renovado [...]". • Respecto del contrato suscrito el 30 de marzo de 1998, se indicó que éste "tiene una vigencia final hasta el 12 de enero de 2025, el cual no será renovado [...]". 	<p>Los argumentos de la GVCT resultan insuficientes para atender lo observado, toda vez que:</p> <p>El contrato que la entidad refiere que venció el 27-oct-2023, contó con un convenio modificatorio vigente hasta el 12-dic-2023 y registró compras de coque hasta diciembre de 2023.</p> <p>El contrato que la entidad refiere que no se renovará y que su vigencia es al 12-ene-2025, no remitió información que acredite su dicho.</p> <p>Si bien señalan que en su momento los contratos se celebran conforme a los modelos aprobados, esto resulta insuficiente ya que no emitió pronunciamiento para la actualización de los contratos y convenios conforme a las condiciones operativas (herramientas tecnológicas) que no se corresponden con las actuales.</p> <p>Adicionalmente, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente, respecto a la reorganización corporativa que tuvo lugar, se establece que, en cuanto a los contratos y convenios modificatorios, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de las leyes vigentes.</p> <p>Por lo que la observación persiste.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>5. Contratos de Crédito.</p> <p>Se otorgó una línea de crédito sin acreditar la celebración de un contrato de crédito relacionado con el contrato de compraventa 202891-CQE-21.</p>	<p>Con un oficio del 16 de diciembre de 2024, la Subdirección de Comercialización (SC) de PTRI, remitió una nota informativa del 10 de diciembre de 2024, suscrita por la Superintendencia General de Crédito (SGC), mediante la cual proporcionó el contrato de crédito CCCT-GOCCT-CTC-202891, formalizado el 6 de diciembre de 2022.</p> <p>Asimismo, la SGC señaló que, como medidas de control, supervisión y seguimiento, se modificará la instrucción operativa para el otorgamiento, el aumento, la disminución de líneas de crédito garantizadas vía Fianza o Carta de Crédito Standby Domésticas Irrevocables, a fin de que las áreas establezcan comunicación y se lleven a cabo los trámites en tiempo y forma.</p>	<p>Se proporcionó el contrato de crédito CCCT-GOCCT-CTC-202891 formalizado el 6 de diciembre de 2022, el cual cuenta con las firmas de los servidores públicos autorizados y se corresponde con el contrato de compraventa 0000202891 CQE 21.</p> <p>Por lo anterior, y toda vez que se acreditó la celebración del contrato de crédito por la línea de crédito otorgada, la observación se atiende.</p>
<p>3. Fianzas de cumplimiento.</p> <p>Sin proporcionar las fianzas de cumplimiento de los contratos celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998, establecidas en sus cláusulas 10.2 "Garantías de Pago".</p>	<p>Con un oficio del 16 de diciembre de 2024, la Subdirección de Comercialización (SC) de PTRI, remitió un correo electrónico del 13 de diciembre de 2024 y una nota informativa del 12 de diciembre de 2024, suscrita por la Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte (GVCT), en la que se informó lo siguiente:</p> <p>Los contratos de compraventa de coque de un cliente, firmados en 1998 "no fueron derivados de un proceso de subasta [...]", toda vez que, "se tomó en consideración la situación prevaleciente en el mercado [...] así como las necesidades operativas del entonces organismo [...] PEMEX-REFINACIÓN [...]", por lo que, "fueron formalizados bajo otro esquema y es por ello que dentro del clausulado no está prevista la figura de fianza de cumplimiento."</p> <p>Respecto de la recomendación de asegurar que en lo subsecuente los clientes entreguen todas las garantías establecidas en los contratos de compraventa, se indicó que "esto se encuentra debidamente previsto y garantizado en los contratos de Crédito."</p>	<p>Los argumentos de la GVCT resultan insuficientes para atender lo observado, toda vez que, aun y cuando señalan que dentro del clausulado no está prevista la figura de fianza de cumplimiento, en la cláusula 10.2 "Garantías de pago", de dichos contratos de compraventa se estableció que "en caso de que el Comprador no cuente con una exención vigente de garantías, autorizada por el Consejo de Administración de PEMEX Refinación, el vendedor podrá exigir al comprador que garantice el pago del producto suministrado conforme al contrato mediante fianza, la cual deberá ser emitida por una compañía afianzadora aceptable en forma incondicional e irrevocable [...]".</p> <p>Por lo anterior y toda vez que, no se acreditó que el comprador contará con una exención de garantía autorizada por el Consejo de Administración de PEMEX, ni con las garantías de pago establecidas en los contratos de compraventa, la observación persiste.</p>

FUENTE: La información proporcionada con tres oficios, dos del 16 de diciembre de 2024 y uno del 6 de enero de 2025, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

2023-6-90T9M-19-0265-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial fortalezca los mecanismos de control y supervisión que aseguren que los contratos de compraventa de coque de petróleo vigentes se encuentren actualizados conforme a las condiciones operativas y disposiciones legales vigentes, así como

para que éstos consideren los requisitos mínimos establecidos en el modelo de contrato de las Bases de Subasta vigentes, a fin de dar certeza a las obligaciones contractuales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-9-90T9N-19-0265-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron contar con una exención de garantía autorizada por el Consejo de Administración de PEMEX, ni con las garantías de pago (fianzas de cumplimiento) correspondientes a dos contratos sin número (celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998) vigentes en 2023, en incumplimiento de las cláusulas 10.2 "Garantías de Pago" de los contratos celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998.

7. ENTREGAS DE COQUE DE PETRÓLEO POR SU VENTA

1. Entregas efectuadas por la venta de coque de petróleo

Se constató que, la entrega del coque en el ejercicio 2023 de los 10 contratos revisados se efectuó mediante programas de entregas mensuales enviados por PTRI y confirmados por el comprador; asimismo, con el análisis de la base datos denominada "Ingresos 51 Base de datos v4 (1)" y de los programas de entrega mensuales confirmados, se identificó la entrega de 1,446,485.40 toneladas de coque, en las refinerías de Cadereyta, Madero y Minatitlán. Al respecto, para acreditar su entrega se revisaron 2,252 vales de retiro, las órdenes de carga, los tickets de báscula y los comprobantes de carga, correspondientes a los cinco clientes y, con su análisis se determinó lo siguiente:

- En 2,252 "Vales de retiro" revisados, 2,221 vales presentaron inconsistencias respecto de lo establecido en el anexo 4 de los contratos (placas de vehículo, número de certificado de verificación, no incluye al transportista); un vale fue cancelado ya que no hubo entrega de producto; y 30 vales no fueron proporcionados.
- Sin proporcionar 2,252 órdenes de carga, ni 2,252 tickets de báscula.
- Con los 2,252 "Comprobantes de carga" revisados, se acreditó que 1,448 comprobantes cuentan con sellos y firmas del personal de PLOG; 782 comprobantes presentaron inconsistencias en nombres de operadores, sellos y certificados; un comprobante se canceló, ya que no hubo entrega de producto y 21 comprobantes no se proporcionaron.

Cabe señalar que, los documentos acreditados fueron consistentes en cuanto al cliente, las fechas, los vehículos, las placas, el operador, la refinería, la firma, el transportista, el destino, el volumen, la TAD, el número de embarque, el número de pedido y los sellos.

2. Conciliación entre el volumen despachado y el vendido a los clientes de PTRI en 2023

Con el análisis de la información proporcionada por PTRI para acreditar la ejecución de los servicios de carga, transporte y despacho de coque en 2023 (resúmenes mensuales de conciliación y reportes de conformidad), así como de la base de datos de los CFDI emitidos por PTRI, con los que se acreditó la venta de coque en 2023, este órgano de fiscalización superior realizó su conciliación para validar que el coque despachado a los clientes, se correspondiera con el volumen vendido de coque, determinándose lo siguiente:

- Refinería Madero: Se despacharon a los clientes 325,760.80 toneladas de coque, las cuales se correspondieron con las toneladas facturadas a los clientes.
- Refinería Minatitlán: Se despacharon a los clientes 732,953.78 toneladas; no obstante, PTRI facturó 732,978.00 toneladas, por lo que se identificó una diferencia a favor de PTRI, en noviembre, por 24.22 toneladas.
- Refinería Cadereyta: Se despacharon a los clientes 388,126.31 toneladas; no obstante, PTRI facturó 387,746.56 toneladas, por lo que se determinaron diferencias de más por 90.34 toneladas en marzo, mayo y agosto; y diferencias de menos por 470.09 toneladas en enero, abril y julio de 2023; como se muestra a continuación:

DESPACHO VS VENTA DE COQUE DE PETRÓLEO (TONELADAS)				
Mes	Cargado y despachado al proveedor (Toneladas) (A)	Facturado cobrado (Toneladas) (B)	Diferencia (Toneladas) (A-B)	Monto sin cobrar (Miles de pesos)
Enero	39.60	0.00	39.60	122.9 ¹⁾
Febrero	6,365.82	6,365.82	0.00	n.a.
Marzo	41,018.75	41,060.61	-41.86	-103.4
Abril	34,126.50	34,000.24	126.26	243.7
Mayo	36,487.36	36,515.84	-28.48	-45.7
Junio	37,957.60	37,957.60	0.00	n.a.
Julio	53,799.64	53,495.41	304.23	372.3
Agosto	44,348.77	44,368.77	-20.00	-27.6
Septiembre	35,239.00	35,239.00	0.00	n.a.
Octubre	35,794.47	35,794.47	0.00	n.a.
Noviembre	29,325.75	29,325.75	0.00	n.a.
Diciembre	33,623.05	33,623.05	0.00	n.a.
TOTAL	388,126.31	387,746.56		

FUENTE: Los Resúmenes Mensuales de Conciliación, los Reportes de Conformidad y los CFDI emitidos por el proveedor, correspondientes a los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho, así como los CFDI emitidos por PTRI por la venta de coque de petróleo en 2023 y los oficios con las autorizaciones de precios para la venta de coque.

¹⁾ En enero de 2023, no se reportaron ventas de coque de petróleo, por lo que la determinación del importe correspondiente a las 39.60 toneladas se obtuvo del "Precio Público" vigente a partir del 1 de enero de 2023, notificado a la Subgerencia de Ventas Regional Norte mediante el oficio DGTRI-SC-CCCT-GOCCT-SAC-D-1037-2022 del 31 de diciembre de 2022.

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, con dos oficios del 30 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>1. Entregas efectuadas de coque de petróleo</p> <p>Inconsistencias identificadas en 2,221 vales para el retiro de producto y en 782 comprobantes de carga respecto de lo establecido contractualmente.</p> <p>Sin proporcionar los documentos que acreditan la entrega de coque (30 vales de retiro, 2,252 órdenes de carga, 2,252 tickets de báscula y 21 comprobantes de carga).</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte (CCCT), remitió una nota informativa del 31 de diciembre de 2024, suscrita por las subgerencias de Ventas Regional Norte y Sur, en la que se informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre las inconsistencias observadas en los vales de retiro de producto, se informó que, "se está realizando una revisión de los anexos del contrato respecto de los vales de retiro, para su actualización y homologación en todas las Terminales de Almacenamiento y Despacho, ya que cuenta con requisitos que han sido eliminados o ya no se encuentran vigentes.", adicionalmente se proporcionaron 24 vales. Se remitieron 308 órdenes de carga; asimismo, informaron que "todas las órdenes de carga de productos comercializados por esta Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte, son destruidas de acuerdo con el 'Instructivo para la generación de órdenes de carga y comprobantes de carga en terminales automatizadas, para entrega de productos con autotanque propiedad de terceros a clientes' [...] por lo que, estos documentos no fue posible entregarlos." 	<p>Con el análisis de la información proporcionada por PTRI se determinó lo siguiente:</p> <p>Vales de Retiro. Respecto de los 2,221 vales con inconsistencias su argumento resulta insuficiente, ya que no proporcionó información que acredite los avances en la actualización y homologación en todas las Terminales; en cuanto a los 30 vales no proporcionados, se remitieron 24 vales de los cuales 10 fueron repetidos y 14 presentaron inconsistencias. Por lo anterior, del análisis se determinó que en un vale se justificó su cancelación, 2,235 presentaron inconsistencias y 16 no se proporcionaron. Por lo que esta parte de la observación persiste.</p> <p>Órdenes de Carga. Respecto de las 2,252 órdenes no proporcionadas, una orden fue cancelada por no haber entrega de producto, se remitieron 308 órdenes, de las cuales se acreditaron 145 órdenes; y 163 presentaron inconsistencias, ya que no se identificó el folio, la cantidad a cargar, el operador, el transportista, entre otros.</p> <p>En cuanto a su argumento relativo a que todas las órdenes de carga de productos son destruidas conforme al instructivo, resulta insuficiente, ya que contrapone con las 308 proporcionadas y tampoco se remitió dicho instructivo para comprobar que se establezca la destrucción, por lo que en una orden se justificó su cancelación y 1,943 no se proporcionaron.</p> <p>Por lo que esta parte de la observación persiste.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
	<ul style="list-style-type: none"> Se remitieron 1,920 tickets de báscula. 	<p>Tickets de báscula. Respecto de los 2,252 tickets no proporcionados, de uno se justificó su cancelación por no haber entrega de producto; se remitieron 1,920 tickets de los cuales se acreditaron 1,455 tickets; 465 presentaron inconsistencias en las firmas, el operador, las placas, las fechas, entre otros; y 331 no se proporcionaron. Por lo que esta parte de la observación persiste.</p> <p>Comprobantes de carga. Respecto de los 782 comprobantes que presentaron inconsistencias, no se proporcionó información.</p> <p>En cuanto a los 21 comprobantes no proporcionados, se remitieron 17 documentos, con su análisis se determinó que 14 fueron acreditados; dos no corresponden con los observados; uno contiene un ticket de carga; y cuatro no fueron proporcionados.</p> <p>Por lo anterior, 782 comprobantes presentaron inconsistencias y 7 comprobantes no se proporcionaron, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>
<p>2. Conciliación entre el volumen despachado y el vendido a los clientes de PTRI.</p> <p>En la refinería Cadereyta se determinaron diferencias de 470.09 toneladas de menos en enero, abril y julio; y 90.34 toneladas de más en marzo, mayo y agosto.</p>	<p>La Gerencia de Administración de Transporte mediante un oficio del 27 de diciembre de 2024, remitió una nota informativa del 11 de diciembre de 2024, con la que se informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diferencias (+) en las que el despacho fue mayor respecto del volumen facturado por la venta. <p>Enero por 39.60 toneladas: Se informó que en el SIIC no se registró el formato 7-107 "Documento de embarque por Autotanque" No. 88, del 4 de enero de 2024, para el traslado de 39.60 toneladas de coque de la TAD Cadereyta, con destino a la multimodal el Carmen N.L.</p>	<p>Respecto de los comprobantes de carga, se proporcionaron 17 documentos.</p> <p>El documento de embarque 88, resulta insuficiente para solventar lo observado, ya que no se proporcionó evidencia que acredite el ingreso por la venta de las 39.60 toneladas, equivalente a 122.9 miles de pesos, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
	<p>Abril por 126.26 toneladas: Se informó que la diferencia se derivó por lo siguiente:</p> <p>- Ajuste del mes de marzo por 22.16 toneladas.</p> <p>El ajuste de marzo se debió a fallas en la báscula de pesaje, por lo que se registraron pesos promedio en el reporte de conformidad de ese mes de acuerdo con el "mecanismo de pesos promedio"; y una vez que se tuvo el total de los pesos reales se realizó un ajuste de peso diferencial por 22.16 toneladas a favor del prestador del servicio en el reporte de conformidad del mes de abril 2023.</p>	<p>Con el análisis de los resúmenes mensuales de conciliación de carga de coque de marzo y abril, se acreditó que la diferencia por 22.16 toneladas, correspondió al ajuste de los pesos promedio ocupados en marzo, el cual se reflejó en el resumen mensual de abril y las cantidades se tomaron como base para la emisión del reporte de conformidad de dicho mes, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p>
	<p>- Cancelación del Comprobante de Carga No. 689502 por 104.1 toneladas.</p> <p>Se proporcionó el Acta de Hechos del 1 de mayo de 2023, en la que se constató en la descripción de hechos que, el cliente solicitó la cancelación del Comprobante de Carga No 689502 del 29 de abril, toda vez que, hubo un error en la captura de datos, por lo que se procedía a cancelar dicho documento y generar uno nuevo (689900) con los datos correctos.</p> <p>También, se proporcionaron los comprobantes de carga 689502 (cancelado) y 689900 (nuevo), así como un documento membretado por el cliente del 1 de mayo de 2023.</p>	<p>Con el análisis de la información proporcionada, aun y cuando se comprobó que los 104.1 toneladas correspondieron a un comprobante de carga cancelado, el reporte de conformidad de abril se relaciona con un CFDI pagado por PTRI al proveedor el 31 de octubre de 2023; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental del ajuste realizado en el resumen mensual de conciliación de carga del mes de mayo o posteriores; tampoco se acreditó la devolución de 200.9 miles de pesos correspondientes a las toneladas canceladas, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>
	<p>Julio por 304.23 toneladas: Se informó que durante el mes de julio 2023 se registraron 153 embarques de carretolvas debido a fallas en la báscula de pesaje, estos registros representan un volumen de 15,300.00 toneladas; y en cuanto se recibieron los pesos reales, el volumen de dicho registro es de 15,604.23 toneladas, lo cual arroja una diferencia de 304.23 toneladas; asimismo, se proporcionó copia del correo electrónico con el que se adjunta la "Relación Coque Julio-2023 pesos reales".</p>	<p>Su argumento resulta insuficiente ya que si bien describen la problemática que presentaron, no se proporcionaron los resúmenes mensuales de conciliación de carga de coque que acrediten los ajustes de 304.23 toneladas equivalentes a 372.3 miles de pesos, por lo que esta parte de la observación persiste.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Diferencias (-) en las que el despacho fue menor que el volumen facturado por la venta. 	
	<p>Marzo por -41.86 toneladas: Debido a una falla en la báscula de carretolvas en marzo, mediante una "Minuta" del 20 de marzo de 2023, se acordó implementar el mecanismo de pesos promedio para continuar con el desalajo de coque de la Refinería.</p> <p>En el numeral 3 de la minuta se establece que "Se genera en SIIC el comprobante de carga (RP) considerando el peso promedio estipulado por PLOG" y en el numeral 5 se menciona que "Una vez</p>	<p>Con minuta del 20 de marzo de 2023, en la que se acordó llevar a cabo la implementación del mecanismo de pesos promedio para dar continuidad al desalajo de coque de la Refinería, se acreditó el ajuste de las -41.86 toneladas, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
	<p>que se realiza el pesaje en la báscula del cliente se deberá entregar al Área Operativa y Comercial el ticket de pesaje final, para realizar la comparación y realizar los ajustes complementarios".</p> <p>Al respecto, se informó que, en el SIIC "algunos registros son con pesos promedio y en el reporte de conformidad algunos volúmenes se registraron para pago con los pesos reales, los cuales resultaron ser menores que los del peso promedio, por ello existe una diferencia de 41.86 toneladas a favor de PEMEX".</p> <p>Mayo por -28.48 toneladas: Se informó que, durante abril de 2023, se presentaron fallas en la báscula de pesaje, por lo que se registraron pesos promedio en el reporte de conformidad de ese mes, de acuerdo con el "mecanismo de pesos promedio"; y una vez que tuvieron los pesos reales de abril, se determinó un ajuste "diferencial" por -28.48 toneladas en el reporte de conformidad del mes de mayo 2023.</p> <p>Se remitieron los resúmenes mensuales de conciliación de carga de coque en la Refinería; el resumen de mayo contiene un "Ajuste mes de Abril" por -28,480 kilogramos (-28.48 toneladas) y el resumen de abril contiene una "Diferencia Abril 2023" por -28,480 kilogramos (-28.48 toneladas) y "Ajuste mes de Marzo 2023" por 22,160 kilogramos (22.16 toneladas).</p> <p>Agosto por -20.00 toneladas: Se informó que, tanto en el SIIC, como en la conciliación del mes de agosto de 2023, el volumen registrado para la partida de despacho fue de 11,886.18 toneladas; sin embargo, por error en la captura de datos en el reporte de conformidad del mes de agosto se registraron 11,866.18 toneladas, 20.00 toneladas de menos en la partida de despacho del mes de agosto de 2023.</p>	<p>Determinación de la ASF</p> <p>Con los resúmenes mensuales de conciliación de carga de coque en la Refinería, se acreditó que la diferencia por -28.48 toneladas, correspondió al ajuste de los pesos promedio ocupados en el mes de abril, el cual se reflejó en el resumen mensual de mayo y las cantidades se tomaron como base para la emisión del reporte de conformidad de dicho mes, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p> <p>Se comprobó que la diferencia por 20.00 toneladas, correspondió a un error en la captura de datos en la partida de despacho registrado en el reporte de conformidad, por lo que esta parte de la observación se atiende.</p>

FUENTE: La información proporcionada con dos oficios del 30 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

Por lo anterior con el análisis de la información proporcionada para la Refinería Cadereyta, en cuanto a las 90.34 toneladas de más lo observado se atiende; y respecto de las 470.09 toneladas de menos se acreditaron 22.16 toneladas, y por las 447.93 toneladas de menos que no se facturaron ni cobraron (equivalentes a 696.1 miles de pesos) la observación persiste, como se muestra a continuación:

DESPACHO VS VENTA DE COQUE DE PETRÓLEO (TONELADAS)						
Mes	Cargado y despachado al proveedor (Toneladas) (A)	Facturado cobrado (Toneladas) (B)	Diferencia (Toneladas) C= (A-B)	Toneladas comprobadas (D)	Diferencia (Toneladas) E = (C - D)	Monto sin cobrar (Miles de pesos)
Enero	39.60	0.0	39.60	0.00	39.60	122.9 ¹⁾
Febrero	6,365.82	6,365.82	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Marzo	41,018.75	41,060.61	-41.86	-41.86	0.00	0.0
Abril	34,126.50	34,000.24	126.26	22.16	104.10	200.9
Mayo	36,487.36	36,515.84	-28.48	-28.48	0.00	0.0
Junio	37,957.60	37,957.60	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Julio	53,799.64	53,495.41	304.23	0.00	304.23	372.3
Agosto	44,348.77	44,368.77	-20.00	-20.00	0.00	0.0
Septiembre	35,239.00	35,239.00	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Octubre	35,794.47	35,794.47	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Noviembre	29,325.75	29,325.75	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Diciembre	33,623.05	33,623.05	0.00	n.a.	n.a.	n.a.
Total	388,126.31	387,746.56			447.93	696.1

FUENTE: Los Reportes de Conformidad; CFDI emitidos por PTRI, correspondientes a los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho, así como de la venta de coque de petróleo en 2023, oficios con las autorizaciones de precios para la venta de coque, resúmenes mensuales de conciliación y nota informativa del 11 de diciembre de 2024, con su documentación soporte.

NOTA: 1) La determinación del importe se obtuvo del "Precio Público" vigente a partir del 1 de enero de 2023, notificado con oficio DGTRI-SC-CCCT-GOCCT-SAC-D-1037-2022 del 31 de diciembre de 2022.

2023-9-90T9N-19-0265-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no proporcionaron la totalidad de los documentos (16 vales para el retiro de producto, 1,943 órdenes de carga, 331 tickets de báscula y 7 comprobantes de carga) que acreditan la entrega de coque a los clientes de PTRI; asimismo, la documentación proporcionada (2,235 vales para el retiro del producto, 163 órdenes de carga, 465 tickets de báscula y 782 comprobantes de carga) presentó inconsistencias, en incumplimiento de los numerales 4 y 5 del anexo 3 de los contratos del 30 de marzo y 31 de agosto de 1998, y del anexo 4 Procedimientos para Entregas del Coque de Petróleo de los contratos 0000202888 CQE 16, 0000202889 CQE 17, 00002002888 CQE 19, 00000202889 CQE 20, 0000202891 CQE 21, 0000202890 CQE 22, 0000203050 CQE 23 y 0000202891 CQE 24.

2023-6-90T9M-19-0265-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 696,150.32 pesos (seiscientos noventa y seis mil ciento cincuenta pesos 32/100 M.N.), por no haber facturado ni cobrado 447.93 toneladas de coque de petróleo, como resultado de la conciliación realizada entre las toneladas de coque despachadas y vendidas a los clientes en la refinería Cadereyta, en incumplimiento de los artículos 67, fracción IX y 78, fracciones II, VI y VII del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en las conciliaciones, lo que no les permitió identificar que no se facturaron ni cobraron 447.93 toneladas de coque de petróleo en la refinería Cadereyta, equivalentes a 696.1 miles de pesos.

8. INGRESOS POR LA VENTA DE COQUE DE PETRÓLEO

1. Autorización de las fórmulas de precios

Se constató que el Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial (Comité de Precios), mediante los acuerdos 2022-085Ord.03 y 2022-088Ord.02 del 29 de julio y 21 de octubre de 2022, respectivamente, autorizó a PTRI los mecanismos de precio para el ejercicio fiscal 2023.

2. Determinación de precios

Con el análisis de las memorias de cálculo mensuales de los 10 contratos revisados, se constató que los precios determinados mensualmente en 2023, para la venta de Coque en las refinerías Cadereyta, Madero y Minatitlán, se calcularon de acuerdo con los mecanismos de precios autorizados por el Comité de Precios, así como con las fórmulas establecidas en los contratos de compraventa vigentes en el ejercicio fiscal 2023.

3. Facturación y aplicación de precios

Se identificó que, en 2023, por la venta de 1,446,485.40 toneladas de coque a cinco clientes, por 2,932,722.2 miles de pesos (IVA e IEPS incluidos), PTRI emitió 36,334 CFDI, los cuales se encuentran vigentes y se emitieron de conformidad con el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Con el análisis de los CFDI emitidos, se constató que los precios de 36,043 CFDI por 2,868,560.0 miles de pesos, se aplicaron conforme a los precios autorizados y difundidos por la Subdirección Comercial; sin embargo, en 291 CFDI emitidos a un cliente por 64,162.2 miles de pesos (IVA e IEPS incluidos) entre el 16 de febrero y el 17 de marzo de 2023, por el coque entregado en la Refinería Cadereyta, se observó que PTRI debió facturar 66,256.0 miles de pesos (IVA e IEPS incluidos), ya que los precios utilizados en dichos CFDI fueron menores que

los vigentes en el periodo, por lo que PTRI al no facturar ni cobrar los 2,093.8 miles de pesos, dejó de percibir dicho ingreso.

4. Cobro por la venta de coque de petróleo

En 2023, por la venta de coque en la Balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cuenta 5101030480 "VTAS PAIS COQUE", PTRI reportó ingresos por 2,495,140.0 miles de pesos (sin impuestos) y mediante un oficio del 08 de julio de 2024, la Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte (GVCT) proporcionó la base de datos denominada "Ingresos 51 Base de datos v4 (1)" con los pagos realizados por los clientes. Al respecto, para comprobar dicho ingreso, se revisaron los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y por PTRI, con los que recibió los ingresos obtenidos por la venta de coque en 2023, y se constató lo siguiente:

- El cobro de 2,489,033.0 miles de pesos con 597 recibos de fondo, se validaron con los estados de cuenta bancarios, con los que se pagaron parcialmente 36,309 CFDI.
- Sin embargo, PTRI no comprobó la totalidad de los ingresos por 2,495,140.0 miles de pesos, toda vez que no se acreditaron 6,107.0 miles pesos, integrados como sigue:
 - Sin proporcionar documentación soporte que acredite el cobro de 2,904.5 miles de pesos, correspondientes a dos clientes (44.3 y 2,860.2 miles de pesos).
 - Respecto de 25 CFDI por 2,159.2 miles de pesos correspondientes a 16 recibos de fondo identificados en la base de datos denominada "Ingresos 51 Base de datos v4 (1)", la GVCT informó que se pagaron mediante notas de crédito; asimismo, PTRI remitió 16 notas de crédito emitidas por "AJUSTE DE PRECIO DE FACTURACION".

Sin embargo, al calcular los precios de los 25 CFDI, se constató que estos no fueron sujetos de ajustes; adicionalmente, se observó que las 16 notas de crédito no se asociaron con los folios de los CFDI, por lo que no fue posible identificar que éstas correspondan con dichos CFDI, tampoco se pudo acreditar el descuento correspondiente, o el cobro de los 2,159.2 miles de pesos.

- Una diferencia por 1,043.3 miles de pesos correspondientes a 141 registros contables, sin aclarar ni documentar el ingreso.

5. Intereses moratorios

Con el análisis de la base de los cobros realizados por los clientes, los CFDI y los estados de cuenta bancarios de PTRI, se determinó el cálculo por intereses moratorios por 24.0 miles de pesos en los contratos 202889-CQE-17, 202889-CQE-19 y uno sin número de fecha 31 de agosto de 1998, por exceder el plazo establecido contractualmente de 30 y 60 días para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de coque; sin proporcionar la documentación soporte que acredite el pago a PTRI de dichos intereses.

Con motivo de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, con tres oficios, uno del 20 de diciembre de 2024 y dos del 6 de enero de 2025, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras proporcionó lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>3. Facturación y aplicación de precios En 291 CFDI emitidos a un cliente por 64,162.2 miles de pesos entre el 16 de febrero y el 17 de marzo de 2023, correspondientes al coque entregado en la Refinería Cadereyta, se observó que PTRI debió facturar 66,256.0 miles de pesos, ya que los precios aplicados en dichos CFDI fueron menores que los vigentes en el periodo, por lo que PTRI no facturó ni cobró 2,093.8 miles de pesos.</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte (CCCT) proporcionó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Una nota informativa del 31 de diciembre del 2024 suscrita por la Gerencia de Ventas de Combustibles de Transporte (GVCT) y la Subgerencia de Ventas Regional Norte (SVRN), en la que se indicó que se realizaron cambios en el cálculo del precio del coque resultado de la firma de los convenios modificatorios de los contratos de compraventa de un cliente del 30 de marzo y 31 de agosto de 1998. Por lo anterior, "no fue necesario dar de alta una nueva condición de venta en el sistema, ya que [...] sólo era necesario actualizar [...] el precio de la Condición de Venta vigente [...]"; asimismo, se informó que la GVCT "desconoce las variables utilizadas en el proceso de actualización de precios en el SIIC [...]". Asimismo, se señaló que la "GVCT y el personal adscrito a las Subgerencias de Ventas de Turbosina y Petrolíferos Secundarios [...] así como a la Subgerencia de Ventas Regional Norte [...] no son responsables del cálculo de los precios, o la carga en el sistema de los precios [...]". •El Manual de Organización de la Subdirección de Comercialización, en el que se identificaron las funciones de la Gerencia de Operación Comercial de Combustibles de Transporte. •Los correos electrónicos del 17 de febrero y 2 de marzo del 2023, mediante los cuales el ejecutivo de cuenta del área de ventas de PTRI "solicitó al área de precios la revisión del cálculo de precios [...]"; toda vez que, un cliente realizó una reclamación por el precio facturado. •Dos oficios del 3 y 22 de marzo del 2023, mediante los cuales la Subgerencia de Ventas de Turbosina y Petrolíferos Secundarios solicitó a la SVRN elaborar los documentos de ajuste de precios correspondientes a los CFDI emitidos entre el 16 de febrero y el 17 de marzo de 2023 aplicables a un cliente en la terminal Cadereyta, y le remitió las autorizaciones para la emisión de notas de débito relacionadas a dichos CFDI, "derivado de la falla en la aplicación del precio correcto en sistema." •Tres archivos en Excel relativos a los ajustes de precios de los meses de febrero y marzo de 2023, los cuales contienen el cálculo realizado para la autorización de la emisión de dos notas de débito por 1,016.1 miles de pesos, correspondientes a los 	<p>Su argumento no atiende lo observado, ya que aun y cuando se informó que la "GVCT y el personal adscrito a las Subgerencias de Ventas de Turbosina y Petrolíferos Secundarios [...] así como a la Subgerencia de Ventas Regional Norte [...] no son responsables del cálculo de los precios, o la carga en el sistema de los precios [...]"; y se remitieron gestiones realizadas mediante los correos electrónicos, oficios, archivos Excel y PDF debido a reclamaciones del cliente; no se acreditó la emisión de notas de débito por 1,016.1 miles de pesos.</p> <p>En cuanto a que los precios aplicados en los 291 CFDI observados fueron menores que los vigentes en el periodo, no emití pronunciamiento, y toda vez que no se acreditó el cobro de 2,093.8 miles de pesos, la observación persiste.</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
	<p>CFDI emitidos entre el 16 de febrero y el 17 de marzo de 2023.</p> <p>•Tres archivos en PDF de los cuales no fue posible realizar su análisis, toda vez que se encuentran dañados.</p>	
<p>4. Cobro por la venta de coque de petróleo Sin acreditar el cobro de 2,904.5 miles de pesos, correspondientes a dos clientes (44.3 y 2,860.2 miles de pesos).</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la CCCT proporcionó lo siguiente: Una tarjeta informativa del 4 de octubre de 2024 suscrita por la Superintendencia General de Cobranza, en la que se indicó que, para el caso de un cliente, la diferencia se debe a que: •La factura 53319384 fue pagada por medio de 15 notas de crédito por 97.3 miles de pesos, •La factura 53319385 fue pagada con 14 notas de crédito por 77.1 miles de pesos y un recibo de fondo por 19.3 miles de pesos, •La factura 53330873 fue pagada mediante una nota de crédito por 35.7 miles de pesos y un recibo de fondo por 59.3 miles de pesos. Para el caso del otro cliente, la diferencia se debe a que la factura 56952791 se pagó con las notas de crédito 17295 por 1.4 miles de pesos, la 17294 por 42.6 miles de pesos y la 17296, la cual pagó dos facturas la 56952791 por 0.8 miles de pesos y la 56952812 por 0.6 miles de pesos, con un total de 45.4 miles de pesos.</p>	<p>Su argumento no atiende lo observado, toda vez que, aun cuando de un cliente se informó que 288.7 miles de pesos fueron pagados mediante notas de crédito y recibos de fondo, no se proporcionó la evidencia documental que lo acredite. En cuanto al otro cliente se informó que 45.4 miles de pesos fueron pagados mediante notas de crédito y recibos de fondo, no se proporcionó la evidencia documental que lo acredite. Por lo anterior, toda vez que no se acreditó el cobro de los 2,904.5 miles de pesos, por lo que, esta parte de la observación persiste.</p>
<p>4. Cobro por la venta de coque de petróleo 25 CFDI por 2,159.2 miles de pesos de los que no se acreditó su cobro.</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la CCCT proporcionó lo siguiente: Una tarjeta informativa del 31 de diciembre de 2024 suscrita por la Superintendencia de Cobranza en la que se indicó que PTRI realizó las notas de crédito considerando que el ajuste se realiza conforme a la prelación de pagos, es decir, "se aplica a la factura con fecha de vencimiento más antigua que el sistema identifica." Se señaló que los 25 CFDI observados no fueron sujetos de ajustes de precio, "por lo que el monto señalado no es aplicable para el caso particular [...]" De conformidad con los contratos de crédito que en su cláusula Tercera "PLAZOS Y LUGAR DE PAGO" establecieron que, PTRI aplicará internamente los importes en términos de lo establecido en los convenios de Operación de Fianzas y en caso de no preverse se aplicará por orden cronológico de vencimiento, partiendo del adeudo más antiguo al más reciente.</p>	<p>En el análisis de la documentación, así como de los contratos de crédito, se identificó que dichos contratos, en su cláusula Tercera "PLAZOS Y LUGAR DE PAGO", establecieron la posibilidad de aplicar las notas de crédito a los CFDI por orden cronológico a los adeudos. No obstante sus argumentos resultan insuficientes, toda vez que, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2023, en su anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet", Apéndice 5 "Emisión de CFDI de Egresos", establece la relación que debe existir entre los CFDI de Egresos (notas de crédito) y los CFDI de ingresos, por lo anterior, debido a que no proporcionó la relación entre las notas de crédito y los 25 CFDI, y que no se acreditó el cobro de los 2,159.2 miles de pesos, esta parte de la observación persiste.</p>
<p>Las 16 notas de crédito proporcionadas que no se asociaron con los folios de los CFDI, por lo que no fue posible identificar que éstas correspondan a dichos CFDI, así como acreditar el descuento correspondiente.</p>	<p>Con un oficio del 6 de enero de 2025, la Gerencia Fiscal Central remitió la documentación siguiente: Un oficio del 3 de enero de 2025, mediante el cual la Coordinación Ejecutiva de la Dirección Corporativa de Finanzas señaló que, la Resolución Miscelánea Fiscal en su anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet", Apéndice 5 "Emisión de CFDI de Egresos",</p>	<p>Su argumento no atiende lo observado, toda vez que, aun cuando se informó que, "PTRI deberá instruir a los responsables de emitir CFDI observar los distintos supuestos mencionados para la emisión de CFDI de tipo egreso (notas de crédito) de cada caso en particular.", no se acreditó la relación que guardan las</p>

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
	contempla varios supuestos para emitir las notas de crédito. Asimismo, se indicó: "Considerando las disposiciones fiscales anteriores, PTRI deberá instruir a los responsables de emitir CFDI observar los distintos supuestos mencionados para la emisión de CFDI de tipo egreso (notas de crédito) de cada caso en particular."	notas de crédito con los CFDI, ni las acciones implementadas para instruir a los responsables de emitir CFDI de Egresos, por lo que la observación persiste.
4. Cobro por la venta de coque de petróleo Una diferencia por 1,043.3 miles de pesos sin aclarar ni documentar.	Respecto de la diferencia por 1,043.3miles de pesos, PTRI no proporcionó documentación.	Toda vez que no se proporcionó información ni documentación que acredite el cobro de la diferencia por 1,043.3 miles de pesos, la observación persiste.
5. Intereses moratorios Sin acreditar la recuperación de intereses moratorios por 24.0 miles de pesos, por exceder el plazo de 30 y 60 días establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de coque.	Con dos oficios del 20 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025, la Gerencia de Operaciones de Tesorería (GOT) y la CCCT proporcionaron: •Dos CFDI con folios 300-FS-2117957 y 300-FS-2130440 del 5 de julio y 9 de noviembre de 2023 por 24.0 miles de pesos, por concepto de intereses moratorios e informó que éstas fueron pagadas mediante los recibos de fondo 32319455 y 32363682. Asimismo, la GOT proporcionó los estados de cuenta bancarios (de julio y noviembre de 2023).	Con el análisis de la documentación remitida, se acreditó la facturación y pago de 24.0 miles de pesos, correspondientes a los intereses moratorios, lo que se constató con los estados de cuenta bancarios de julio y noviembre de 2023, por lo que esta observación se atiende.

FUENTE: La información proporcionada mediante tres oficios, uno del 20 de diciembre de 2024 y dos del 6 de enero de 2025, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

2023-6-90T9M-19-0265-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control, supervisión y seguimiento que aseguren que los responsables de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Egresos a los clientes, los asocien con los CFDI de Ingresos correspondientes, a fin de tener la certeza de que cada nota de crédito emitida justifique el descuento, la devolución o la bonificación relacionados con las operaciones de venta de coque de petróleo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-6-90T9M-19-0265-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,093,834.72 pesos (dos millones noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), por no facturar ni cobrar lo correspondiente a 291 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a un cliente, toda vez que en su facturación PEMEX Transformación Industrial utilizó precios que fueron menores a los vigentes en el periodo, en

incumplimiento de la cláusula tercera de los convenios modificatorios del 30 de enero de 2023, de los contratos del 30 de marzo y 31 de agosto de 1998.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia por parte de las áreas involucradas para validar que los precios aplicados en la venta de coque sean los vigentes.

2023-6-90T9M-19-0265-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,106,932.74 pesos (seis millones ciento seis mil novecientos treinta y dos pesos 74/100 M.N.), por no acreditar todos los ingresos reportados en su información financiera, integrados por 2,904,506.30 pesos (dos millones novecientos cuatro mil quinientos seis pesos 30/100 M.N.) correspondientes a dos clientes de los que no se acreditó su cobro; 2,159,199.90 pesos (dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) correspondientes a 25 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a cinco clientes de los que no se acreditó su cobro o la aplicación de notas de crédito; y 1,043,226.54 pesos (un millón cuarenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 54/100 M.N.) sin acreditar su ingreso, en incumplimiento de los artículos 64, fracción XII y 67, fracción IX del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la conciliación entre lo registrado presupuestal y contablemente con lo acreditado en los estados de cuenta bancarios.

9. REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Se comprobó que, las operaciones por la carga, transporte, almacenamiento, despacho y venta de coque de petróleo se registraron en el "Sistema, Aplicaciones y Productos (SAP) R3"; asimismo, con el análisis de los auxiliares contables, del Reporte de Documentos Contabilizadores, del Catálogo de Cuentas y de los Instructivos de cuenta vigentes en 2023, se constató que dichas operaciones se registraron conforme a lo siguiente:

1. Presupuestal

Se constató que las erogaciones realizadas por los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque se registraron con cargo a las posiciones financieras 449915130 "EGR. FLETES VTA.PROD" y 430922102 "IVA.AC.OP.TERCEROS".

2. Registro contable

2.1. Servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de petróleo

Se comprobó que la provisión se realizó con cargo a las cuentas 6115449000 "Gastos de Transporte Comisiones" y 1212010000 "IVA por Operaciones con Terceros", con abono a la cuenta 2102000000 "Proveedores Nacionales (ADN Energía)"; y el pago con cargo a las cuentas 2102000000 "Proveedores Nacionales (ADN Energía)", con abono a la cuenta 1106010001 "Pago CentrMXP", de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Venta de Coque de Petróleo

Se comprobó que la provisión por la venta de coque se realizó con cargo a la cuenta 1202030100 "CTES ESTAC.SERVICIO" (1202, Clientes nacionales), con abono en las cuentas 5101030480 "VTAS PAIS COQUE" (5101, Ventas en el País), 2117030216, "IVA X PAGAR 16% VTAS" (2117, IVA por pagar) y 2120030001 "CUOTA COMB FOSIL" (2120, Combustible Fósil); y el cobro, con cargo en la cuenta 1102030011 "Conc. pagos en línea" (1102, Caja y Bancos) y abono en la cuenta 2112030000 "Pas Cont Ctes NIIF15" (2112, Pasivos de Contratos con Clientes NIIF-15), de conformidad con la normativa aplicable.

Sin embargo, en la cuenta 5101030480 "VTAS PAIS COQUE" al 31 de diciembre de 2023, se observaron 137 registros contables por un saldo neto de 977.7 miles de pesos, de los que no se proporcionó la documentación soporte que acredite el ingreso; además, éstos no fueron registrados en la base de pagos denominada "Ingresos 51 Base de datos v4 (1)". Adicionalmente, se observaron los registros de cuatro CFDI (folios 55732060, 56720916, 56721939 y 56722021) por 65.6 miles de pesos (sin impuestos), de los que se informó que no se recibieron recursos, toda vez que no fueron timbrados; sin embargo, en dicho auxiliar contable se registró la venta del producto. Por lo que no se proporcionó la documentación soporte de 141 documentos (137 registros y cuatro CFDI) por 1,043.3 miles de pesos.

Con motivo del oficio del 28 de noviembre de 2024, en el cual se notificaron las cédulas de resultados finales, así como de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 17 de diciembre de 2024, con un oficio del 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras proporcionó lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ATENCIÓN DEL RESULTADO

Observación	Información y documentación proporcionada	Determinación de la ASF
<p>2.2. Venta de Coque de Petróleo</p> <ul style="list-style-type: none"> • 137 registros contables por un saldo neto de 977.7 miles de pesos registrados en el auxiliar contable de la venta de coque de petróleo, de los cuales no se proporcionó su documentación soporte. • Cuatro CFDI (con folio 55732060, 56720916, 56721939 y 56722021) por 65.6 miles de pesos (sin impuestos), de los cuales se informó que no se recibieron recursos, toda vez que no fueron timbrados; sin embargo, en el auxiliar contable se registró la venta del producto. 	<p>Con un oficio del 16 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Contabilidad de PTRI proporcionó lo siguiente:</p> <p>Un oficio del 10 de diciembre de 2024 y una nota informativa del 23 de septiembre de 2024, suscritos por la Subgerencia de Contabilidad para PTRI (SCP), en los que se indicó que la diferencia por 977.7 miles de pesos, corresponde a documentos de ajuste (notas de crédito y notas de débito) que emiten las Terminales de Almacenamiento y Reparto por diferentes circunstancias que se tienen con los clientes.</p> <p>Respecto de los cuatro CFDI por 65.6 miles de pesos (sin impuestos), la SCP informó que los CFDI se elaboraron en el SIIC en el ejercicio fiscal 2023 y fueron cancelados en el mismo sistema hasta enero de 2024, y su consecuente registro de anulación en el R/3 de SAP se dio de manera automática.</p>	<p>Su argumento es insuficiente para atender lo observado, toda vez que, aun cuando se informó que los 137 registros corresponden a documentos de ajuste que emiten las Terminales de Almacenamiento y Reparto, no se proporcionaron las notas de crédito y débito que se hayan emitidos por dichos registros.</p> <p>En cuanto a que los cuatro CFDI fueron cancelados en 2024, no se proporcionaron las capturas de pantalla del SAP que acrediten su cancelación, por lo que la observación persiste.</p>

FUENTE: La información proporcionada mediante un oficio del 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras.

2023-9-90T9N-19-0265-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no proporcionaron la documentación soporte de 137 registros contables de ingreso y por registrar contablemente en 2023 cuatro CFDI que no fueron timbrados, en incumplimiento del artículo 111, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 10,213,230.78 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 7 restantes generaron:

5 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los ingresos y egresos relacionados con el coque de petróleo, para verificar que su venta, carga, transporte, almacenamiento, despacho, facturación, cobro, pago y registro presupuestal y contable, así como los procedimientos de adjudicación y contratación, se realizaron conforme a la normativa aplicable y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, PEMEX Transformación Industrial, PEMEX Logística y Petróleos Mexicanos cumplieron con las disposiciones legales y normativas que les son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Sin acreditar, la retención del 4.0% del IVA en los servicios de transporte por autotolva de coque recibidos por PTRI y PLOG en 2023, por 1,316.3 miles de pesos, en 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- Sin acreditar la facturación y cobro de 447.93 toneladas de coque equivalentes a 696.1 miles de pesos, por una diferencia, entre las toneladas de coque despachadas y vendidas a los clientes en la refinería Cadereyta.

- Sin facturar ni cobrar 2,093.8 miles de pesos, ya que los precios aplicados en 291 CFDI (emitidos entre el 16 de febrero y el 17 de marzo de 2023), fueron menores a los vigentes en el periodo.
- Sin acreditar el ingreso por la venta de coque de 6,107.0 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Jose Jorge Porfirio Hermida Rojas

L.C. Dagoberto Sotelo García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Respecto de los resultados con observaciones y acciones, la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones no fue suficiente para su atención, como se describe en los resultados números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Conocer el control interno relacionado con los ingresos por la venta y los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque de petróleo, mediante la identificación y el análisis de los estatutos orgánicos, la estructura orgánica, los

manuales de organización, la normativa interna, los ciclos operativos, los riesgos asociados y sus sistemas informáticos.

2. Verificar que los ingresos por la venta de coque de petróleo se correspondieron con los estados de resultados integrales al 31 de diciembre de 2023 de PTRI, así como que la integración de las erogaciones por los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque, se correspondió con lo reportado en el Estado del Ejercicio Presupuestal de PTRI y las cifras reportadas de la Cuenta Pública 2023.
3. Constatar que los procedimientos de contratación de los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque, así como la formalización de contratos y sus convenios modificatorios, se realizaron conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la prestación de los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque se recibieron conforme a los términos y condiciones establecidos contractualmente y, en su caso, en sus convenios modificatorios, y que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite los servicios.
5. Verificar que las erogaciones por la prestación de los servicios de carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas contractualmente, comprobar que se determinaron y aplicaron las penalizaciones correspondientes en tiempo y forma.
6. Comprobar que la formalización de los contratos y los convenios modificatorios respectivos, para la venta de coque, se realizaron conforme a la normativa aplicable, y que se cumplieron sus términos y condiciones.
7. Comprobar que las ventas (entregas) de la producción obtenida de coque en las refinерías se realizaron conforme a los términos establecidos en los contratos y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.
8. Verificar que los precios de venta de coque por refinерía se ajustaron a los lotes y al precio por tonelada determinados en los concursos de subasta respectivos y que fueron publicados en la página de internet oficial de PEMEX.
9. Constatar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por PTRI a los clientes con los que celebró operaciones se encuentran vigentes y cumplen con los requisitos establecidos en la normativa; que los precios señalados en los CFDI, se correspondan con los precios determinados en los concursos de las subastas y que fueron publicados en la página oficial de PEMEX y, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas contractualmente, verificar que se determinaron y aplicaron las penalizaciones correspondientes en tiempo y forma.

10. Comprobar que PTRI realizó los cobros por las ventas (entregas) de coque, conforme a los términos establecidos en los contratos y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.
11. Verificar que las operaciones por la venta de coque y las erogaciones por la carga, transporte, almacenamiento y despacho de coque se registraron contable y presupuestalmente, conforme a la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

En PEMEX Transformación Industrial (PTRI), las Subdirecciones de Producción de Petrolíferos, de Comercialización, y de Abasto de Combustible.

En PEMEX Logística (PLOG), la Subdirección de Almacenamiento y Despacho.

En Petróleos Mexicanos (PEMEX), las subdirecciones de Presupuesto y Contabilidad, de Tesorería, y de Coordinación Financiera, de la Dirección Corporativa de Finanzas, así como la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Código Fiscal de la Federación: artículos 6, párrafo V, 29, fracción VI y 29-A, fracción V.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Petróleos Mexicanos; los artículos 49, fracciones I, IV, VI y XVI y 111, fracciones I, III y IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; los artículos 64, fracción XII, 67, fracción IX y 78, fracción II, VI y VII del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial; los artículos 11, fracción XI, 39 y, SEGUNDO de los Transitorios de las "Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas" vigentes en 2023; el Primero y Tercero del Acuerdo CA-053/2021 del 27 de abril de 2021; la sección IV.14.5. Garantías por defectos o vicios ocultos de bienes o trabajos, y por calidad de los servicios, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; las cláusulas de la "Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos" y "Supervisión de los Servicios" de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373; las cláusulas "ORDEN DE SERVICIO" de los contratos 5400033473, 5400034350, 5400034390, 5400034058, 5400034373 y 5400034503; las cláusulas "CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN" y "VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS" de los contratos 5400034058, 5400034350 y 5400034373; el artículo 1.-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los artículos 3, fracción II, y 4, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la sección 2.7.7. "De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte", de la "RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27";

el "Anexo B: Modelo de Contrato de Compraventa de Coque de petróleo" de las "Bases para adquirir a través de Subasta el Coque de petróleo producido en la Refinería 'Ingeniero Héctor R. Lara Sosa', ubicada en Cadereyta Jiménez, estado de Nuevo León", del 2023; las cláusulas 10.2 "Garantías de Pago" de los contratos celebrados el 30 de marzo y 31 de agosto de 1998; los numerales 4 y 5 del anexo 3 de los contratos del 30 de marzo y 31 de agosto de 1998, y del anexo 4 Procedimientos para Entregas del Coque de Petróleo de los contratos 0000202888 CQE 16, 0000202889 CQE 17, 00002002888 CQE 19, 00000202889 CQE 20, 0000202891 CQE 21, 0000202890 CQE 22, 0000203050 CQE 23 y 0000202891 CQE 24; el numeral "II. Emisión de CFDI de tipo "E" (Egreso) relacionado a un comprobante" del "Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet"; la cláusula tercera de los convenios modificatorios del 30 de enero de 2023, de los contratos del 30 de marzo y 31 de agosto de 1998.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.